

DECRETO 4342 DE 2004

(diciembre 22)

por el cual se da cumplimiento a unos compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica número 61 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y en especial de las conferidas por el artículo 189 numerales 11 y 25, y conforme a lo previsto en las Leyes 6ª de 1971, 7ª de 1991 y 45 de 1981,

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, Aladi, fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 45 de 1981;

Que en desarrollo de los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo 1980 y de lo dispuesto en la Resolución número 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Alalc), los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, en reunión celebrada del 18 al 20 de agosto de 2004, acordaron sentar por un año las bases para el establecimiento del libre comercio en el sector automotor y promover la integración y complementación productiva de este sector y de los sectores productores de televisiones, plaguicidas y máquinas de afeitar desechables, para lo cual suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica número 61 firmado el 7 de diciembre de 2004,

DECRETA:

Artículo 1º. Aplicar el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica número 61 suscrito el 7 de diciembre de 2004 entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA

CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los Plenipotenciarios de la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La necesidad de fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos del Tratado de Montevideo 1980;

La importancia de contar con un marco jurídico que propicie el desarrollo de las relaciones comerciales entre las Partes; y

La conveniencia de ofrecer a los agentes económicos reglas claras que posibiliten el desarrollo del comercio y la complementación económica,

CONVIENEN:

Celebrar el presente Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), así como en los términos y condiciones que se establecen a continuación.

Objetivos

Artículo 1°. Los Gobiernos de la República de Colombia (Colombia), de la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela) y de los Estados Unidos Mexicanos (México) firman el presente Acuerdo con el objetivo de sentar las bases para el establecimiento del libre comercio en el sector automotor y promover la integración y complementación productiva de este sector y de los sectores productores de televisiones, plaguicidas y máquinas de afeitar desechables.

Definiciones

Artículo 2°. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

Año-modelo: el período comprendido entre el 1 de noviembre de un año y el 31 de octubre del año siguiente;

Autobuses integrales: los vehículos sin chasis (bastidor) y con carrocería integrada, destinados para el transporte de más de 16 personas, incluido el conductor, y que se clasifican en la partida 8702 (buses autoportantes);

Bienes automotores: los bienes que se clasifican en los códigos arancelarios especificados en el artículo 3 de este Acuerdo;

Bienes reconstruidos o refaccionados: bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

Camiones y tractocamiones de 4.4 toneladas de peso bruto vehicular: los vehículos con chasis (bastidor) para el transporte de mercancías, con un peso bruto vehicular de hasta 4.400 kilogramos y que se clasifican en la subpartida 8704;

Camiones y tractocamiones de 4.4 hasta 8.8 toneladas de peso bruto vehicular: los vehículos

con chasis (bastidor) para el transporte de mercancías, con un peso bruto vehicular de 4.400 kilogramos y hasta 8.845 kilogramos y que se clasifican en la subpartida 8701.20 o en la partida 8704;

Camiones y tractocamiones de 8.8 hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular: los vehículos con chasis (bastidor) para el transporte de mercancías, con un peso bruto vehicular de 8.845 kilogramos y hasta 15.000 kilogramos y que se clasifican en la subpartida 8701.20 o en la partida 8704;

Camiones y tractocamiones de más de 15 toneladas de peso bruto vehicular: los vehículos con chasis (bastidor) para el transporte de mercancías, con un peso bruto vehicular de 15.000 kilogramos o más y que clasifican en la subpartida 8701.20 o en la partida 8704;

Días: días naturales;

Peso bruto vehicular: el peso real del vehículo expresado en kilogramos, sumado al de su máxima capacidad de carga conforme a las especificaciones del fabricante y al de su tanque de combustible lleno;

Sistema Armonizado: identifica a la Nomenclatura de Designación y Codificación de Mercancías, incluidas sus reglas generales y sus notas legales de sección, capítulo, partida y subpartida, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado en sus respectivas legislaciones; y

Vehículo automotor usado: un vehículo:

a) Vendido, arrendado o prestado;

b) Manejado por más de:

i) 200 kilómetros, en el caso de vehículos de peso bruto vehicular menor a cinco toneladas;

ii) 2000 kilómetros, en el caso de vehículos de peso bruto vehicular igual o mayor a cinco toneladas; o

c) Fabricado con anterioridad al año modelo en curso y que por lo menos hayan transcurrido sesenta días desde la fecha de su fabricación.

Artículo 3°. Reducción de impuestos de importación.

1. Cada Parte reducirá sus impuestos de importación sobre los bienes automotores originarios de la otra Parte, que se clasifican en las partidas arancelarias 87.03 y 87.04 (excepto los de peso bruto vehicular mayor a 8.8 toneladas) conforme a lo siguiente:

a) Colombia y Venezuela otorgarán un cupo a México de conformidad con el siguiente calendario:

Unidades dentro del cupo Del 1 de enero al 31

por país importador de diciembre de 2005

Colombia	3.000
----------	-------

Venezuela	3.000
-----------	-------

Impuesto de importación

dentro del cupo	10%
-----------------	-----

b) México otorgará cupos a Colombia y Venezuela de conformidad con el siguiente calendario:

Unidades dentro del cupo Del 1 de enero al 31

por país exportador de diciembre de 2005

Colombia	6.000
----------	-------

Venezuela	6.000
-----------	-------

Impuesto de importación dentro del cupo 7%

c) En el caso de las importaciones fuera de cupo:

i) Colombia aplicará el impuesto de importación establecido en el Anexo 1 a los bienes automotores originarios indicados en este párrafo;

ii) Venezuela aplicará el impuesto de importación establecido en el Anexo 2 a los bienes automotores originarios indicados en este párrafo;

iii) México aplicará el impuesto de importación establecido en el Anexo 3 a los bienes automotores originarios, indicados en este párrafo.

2. Colombia y Venezuela aplicarán el impuesto de importación establecido en los Anexos 1 y 2, respectivamente, a los bienes automotores originarios de hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular que se clasifiquen en la subpartida 8701.20; y de más de 8.8 toneladas de peso bruto vehicular y hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular que se clasifiquen en la partida 87.04; a los bienes automotores originarios que se clasifican en las partidas 87.05 y 87.06, y a los autobuses no integrales originarios, que se clasifican en la partida 87.02.

3. México aplicará el impuesto de importación establecido en el Anexo 3, a los bienes automotores originarios de hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular que se clasifiquen en la subpartida 8701.20; y de más de 8.8 toneladas de peso bruto vehicular y hasta 15

toneladas de peso bruto vehicular que se clasifiquen en la partida 87.04; a los bienes automotores originarios que se clasifican en las partidas 87.05 y 87.06, y a los autobuses no integrales originarios, clasificados en la partida 87.02.

4. Cada Parte aplicará el impuesto de importación establecido en los Anexos 4 (Colombia), 5 (Venezuela) y 6 (México), sobre las autopartes originarias.

5. Cada Parte eliminará sus impuestos de importación para los bienes originarios clasificados en las subpartidas 3808.10 a 3808.30 y 8529.90 y en la partida 85.28 y a máquinas de afeitar desechables originarias clasificadas en la subpartida 8212.10, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

Régimen de origen

Artículo 4°. Las Partes convienen en aplicar a los productos de este acuerdo lo establecido en los artículos 6-01 a 6-18 y el anexo al artículo 6-01 del capítulo 6 del Acuerdo de Complementación Económica número 33 (ACE 33). Para tal efecto, dichos artículos se incorporan a este Acuerdo y son parte integrante del mismo.

Para efectos de este acuerdo, la referencia al “anexo al artículo 6-03”, se entiende como realizada al Anexo 7 de este acuerdo.

Procedimientos aduaneros para la administración del origen

Artículo 5°. Las Partes convienen en aplicar a los productos que comprende el presente Acuerdo lo establecido en el capítulo 7 del Acuerdo de Complementación Económica número 33 (ACE 33). Para tal efecto, dichos artículos se incorporan a este Acuerdo y son parte integrante del mismo.

Solución de Controversias

Artículo 6°. Las Partes convienen en aplicar a las controversias que surjan en torno a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, el Régimen de Solución de Controversias establecido en los artículos 19-01 a 19-19 del Acuerdo de Complementación Económica No. 33 (ACE 33), así como las Reglas Modelo de Procedimiento y el Código de Conducta aprobados mediante Decisiones 9 y 10 de la Comisión Administradora del ACE 33. Para tal efecto, dichas disposiciones se incorporan a este Acuerdo y son parte integrante del mismo.

Para efectos de este Acuerdo, la referencia a “este Tratado” se entiende como realizada al presente Acuerdo.

Administración del Acuerdo

Artículo 7°. Comité del Sector Automotor

1. Las Partes convienen constituir un Comité del Sector Automotor integrado por representantes de los gobiernos de cada una de las Partes.
2. El objetivo del Comité es velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo y hacer las recomendaciones que considere pertinentes a las Partes. Sus funciones serán:
 - a) Analizar las políticas de la industria automotriz y normas conexas aplicadas por cada Parte y hacer las recomendaciones pertinentes a las Partes a efecto de lograr la eliminación de las barreras al comercio y una mayor complementación económica del sector;
 - b) Recomendar cualquier aceleración en la reducción de impuestos de importación sobre bienes automotores, tomando en cuenta las diferencias en el grado de desarrollo de las industrias automotrices ubicadas en territorio de cada Parte;
 - c) Otras funciones que las Partes puedan considerar necesarias para el cumplimiento de las

disposiciones de este Acuerdo.

3. El Comité se reunirá cuando alguna de las Partes lo considere necesario.

Artículo 8°. Extensión de preferencias

En caso de que, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, Colombia o Venezuela otorguen a un país no Parte un trato más favorable para bienes del sector automotor que el trato previsto en este Acuerdo para México, dicho trato se extenderá inmediata e incondicionalmente a los bienes originarios de México.

Artículo 9°. Bienes Automotores usados

Salvo que se disponga otra cosa en este Acuerdo, las Partes podrán adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de vehículos automotores usados y otros bienes automotores usados, reconstruidos o refaccionados. Las disposiciones del artículo 3 no se aplican a estos bienes.

Artículo 10. Administración de Cupos

1. Los cupos serán administrados por el país exportador.

2. El mecanismo para la administración de los cupos en el caso de Colombia y Venezuela será el que determine cada Parte de acuerdo con las necesidades que existan.

3. El mecanismo para la administración de los cupos en el caso de México será el de asignación directa a los productores establecidos en México, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Máxima utilización de los cupos;

b) Necesidades anuales de exportación por país, y

c) En caso de rebasar los cupos asignados se adecuarán los montos anuales en forma ponderada para todas las empresas participantes.

4. Los cupos otorgados son mínimos, por lo que cada Parte podrá, de conformidad con sus necesidades internas, otorgar unilateralmente un cupo mayor.

5. Los documentos de asignación de cupos expedidos por cada una de las Partes deberán ser presentados ante las autoridades competentes de la Parte importadora a efecto de que las mismas certifiquen y registren el monto asignado.

Vigencia

Artículo 11. El presente Acuerdo estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Denuncia

Artículo 12. La Parte que desee denunciar del presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a las otras Partes con treinta (30) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán para la Parte denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo manteniéndose, por el plazo que las Partes convengan, las referentes a las Disposiciones Comerciales y otros aspectos que las Partes acuerden.

Enmiendas y adiciones

Artículo 13. Las Partes podrán, en cualquier momento, revisar y enmendar, de común

acuerdo, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, buscando ajustarlo a las condiciones que consideren más adecuadas al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 1.

Adhesión

Artículo 14. El presente Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigor treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cuatro, en un original en idioma español.

Por los Estados Unidos Mexicanos,

Por la República de Colombia,

Por la República Bolivariana de Venezuela

Anexo 1

Aplicación de impuestos de importación de Colombia a México

de conformidad con los párrafos 1° y 2° del artículo 3°

Nom. Col. 2004	Descripción	Impuesto de importación
----------------	-------------	-------------------------

preferencial del 1 de enero

al 31 de diciembre de 2005

8701.20.00.00	Tractores de carretera para semirremolques	13,2
---------------	--	------

Sbp Tractores de carretera para semirremolque,

de peso bruto vehicular mayor o igual a 15 t. 2,4

8702.10.10.00 Vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel), para el transporte de un máximo de 16 personas

incluido el conductor 30

8702.10.90.00 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel), para el transporte de más de 16

personas incluido el conductor 13,2

Sbp Vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel), sin chasis, con carrocería integrada, para el transporte de más de 16 personas, incluido el conduc-

tor. 2,4

8702.90.10.00	Trolebuses	13,2
---------------	------------	------

8702.90.91.00 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor 30

8702.90.99.00 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa para el transporte

de más de 16 personas, incluido el conductor 13,2

Sbp Vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, sin chasis, con carrocería integrada, para el transporte de más de 16 perso-

nas incluido del conductor. 2,4

8703.21.00.00 Vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa de cilindrada infe-

rior o igual a 1.000 cm³ 30

8703.22.00.10 camperos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa de cilindrada supe-

rior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ 30

8703.22.00.90 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa de cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³

30

8703.23.00.10 Camperos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa de cilindrada supe-

rior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³ 30

8703.23.00.90 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³
30

8703.24.00.10 Camperos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa de cilindrada superior a 3.000 cm³ 30

8703.24.00.90 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa de cilindrada superior a 3.000 cm³ 30

Nom. Col. 2004	Descripción	Impuesto de importación
	preferencial del 1 de enero	
	al 31 de diciembre de 2005	

8703.31.00.10 Camperos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel) de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³ 30

8703.31.00.90 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semidiésel) de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³ 30

8703.32.00.10 Camperos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel) de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³ 30

8703.32.00.90 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por

compresión (diésel o semidiésel) de cilindrada superior a 1.500 cm³

pero inferior o igual a 2.500 cm³ 30

8703.33.00.10 Camperos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por compresión (diésel o

semidiésel) de cilindrada superior a 2.500 cm³ 30

8703.33.00.90 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o

semidiésel) de cilindrada superior a 2.500 cm³ 30

8703.90.00.00 Los demás vehículos automóviles para el tras-

porte de personas con motor eléctrico. 30

8704.21.00.10 Vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de peso total con carga máxima inferior a 10.000 libras americanas 30

8704.21.00.90 Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de peso total con carga máxima superior o igual a 10.000 libras americanas pero inferior a 5 t 13,2

8704.22.00.00 Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t 13,2

Sbp Vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo o

pistón de encendido por compresión (diésel o semidiésel),

de peso bruto vehicular mayor o igual a 15 t. 2,4

8704.23.00.00 Vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo o pistón de encendido por compresión (diésel o semidiésel),

de peso total con carga máxima superior a 20 t 2,4

8704.31.00.10 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa de peso total con carga máxima inferior a 10.000 libras americanas 30

8704.31.00.90 Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior o igual a 10.000 libras americanas pero inferior a 5 t 13,2

8704.32.00.00 Vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t 13,2

Sbp Vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso bruto vehicular mayor o igual a 15 t. 2,4

8704.90.00.10 Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, de peso total con carga

máxima inferior a 10.000 libras americanas 30

8704.90.00.90 Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías 13,2

Sbp	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con peso bruto vehicular mayor o igual a 15 t.	2,4
-----	--	-----

8705.10.00.00	Camiones grúa	17,6
---------------	---------------	------

8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación	17,6
---------------	--	------

8705.30.00.00	Camiones de bomberos	17,6
---------------	----------------------	------

8705.40.00.00	Camiones hormigonera	17,6
---------------	----------------------	------

Nom. Col. 2004	Descripción	Impuesto de importación
	preferencial del 1 de enero	
	al 31 de diciembre de 2005	

8705.90.11.00	Coches barredera	2,5
---------------	------------------	-----

8705.90.19.00	Los demás coches análogos para la limpieza de vías públicas	17,6
---------------	---	------

8705.90.20.00	Coches radiológicos	17,6
---------------	---------------------	------

8705.90.90.00	Los demás vehículos para usos especiales	17,6
---------------	--	------

8706.00.10.00	Chasis de vehículos de la partida 87.03	13,2
---------------	---	------

8706.00.20.00	Chasis de vehículos de las subpartidas 8704.21	
---------------	--	--

y 8704.31 13,2

8706.00.90.00 Los demás chasis 13,2

Sbp: Producto de la Subpartida que lo precede

Anexo 2

Aplicación de impuestos de importación de Venezuela a México

de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 3°

Fracción	Descripción	Impuesto de importación
Venezuela 92		preferencial del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005

8701200000 Tractores de carretera para semirremolques 13

8702100010 Para el transporte de un máximo de 16 personas

incluido el conductor 30

8702100090 Los demás 13

8702901000 Trolebuses 13

8702909010 Para el transporte de un máximo de 16 personas

incluido el conductor 30

8702909090 Los demás 13

8703210000	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	30
8703220000	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	30
8703230000	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	30
8703240000	De cilindrada superior a 3.000 cm ³	30
8703310000	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	30
8703320000	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	30
8703330010	De cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	30
8703330090	Los demás	30
8703900000	Los demás	30
8704210010	Inferior o igual a 4.537 kg	30
8704210090	Los demás	13
8704220000	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	13

8704310010	Inferior o igual a 4.537 kg	30	
8704310090	Los demás	13	
8704320000	De peso total con carga máxima superior a 5 t	13	
8704900000	Los demás	13	
8705100000	Camiones grúa	18	
8705200000	Camiones automóviles para sondeo o perforación	18	
8705300000	Camiones de bomberos	18	
8705400000	Camiones hormigonera	18	
8705901000	Coches barredoras	18	
8705902000	Camiones radiológicos	18	
8705909000	Los demás	18	
8706001000	De vehículos de la partida 8703	30	
8706009000	Los demás	13	

Anexo 3

Aplicación de impuestos de importación de México a Colombia y Venezuela

de conformidad con los párrafos 1° y 3° del artículo 3°

Fracción	Descripción	Impuesto de importación
México 92		preferencial del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005

87012001 Tractores de carretera para semirremolques 30

87021001 Con carrocería montada sobre chasis. 30

87021002 Con carrocería integral. 30

87029001 Trolebuses. 30

87029002 Con carrocería montada sobre chasis. 30

87029003 Con carrocería integral. 30

87032101 De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ 30

87032201 De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior
o igual a 1500 cm³ 30

87032301 De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior
o igual a 3,000 cm³ 30

87032401 De cilindrada superior a 3.000 cm³ 30

Fracción	Descripción	Impuesto de importación
México 92		preferencial del 1 de enero

al 31 de diciembre de 2005

87033101 De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³ 30

87033201 De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior
o igual a 2.500 cm³ 30

87033301 De cilindrada superior a 2.500 cm³ 30

87039001 Eléctricos. 30

87039099 Los demás. 30

87042101 Acarreadores de escoria. 30

87042199 Los demás. 30

87042201 Acarreadores de escoria. 30

87042299 Los demás. 30

87042301 Acarreadores de escoria. 30

87043101 Acarreadores de escoria. 30

87043199 Los demás. 30

87043201 Acarreadores de escoria. 30

87043299 Los demás. 30

87049001 Con motor eléctrico 30

87049099	Los demás.	30
87051001	Camiones-grúa.	30
87052001	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	30
87052099	Los demás.	30
87053001	Camiones de bomberos.	30
87054001	Camiones-hormigonera (vehículos hormigoneros hasta 5 toneladas)	30
87059001	Con equipos especiales para el aseo de calles	30
87059099	Los demás.	30
87060001	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm ³ , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 caballos de fuerza (15 KW).	30
87060099	Los demás.	30

Anexo 4 párrafo 4° del artículo 3° (Colombia)

Aplicación del impuesto de importación para autopartes

Fracción	Impuesto
----------	----------

Colombia 2004	Descripción	de Importación
4009.11.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras	
	materias, sin accesorios	8,8%
4009.22.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados con metal, con acceso-	
	rios	8,8%
4009.12.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras	
	materias, con accesorios	8,8%
4009.21.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados con metal sin acceso-	
	rios	8,8%
4009.31.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados con materia textil, sin	
	accesorios	8,8%
4009.32.00.00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados con materia textil, con	
	accesorios	8,8%

4009.41.00.00 Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados con otras materias, sin

accesorios 8,8%

4009.42.00.00 Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados con otras materias, con

accesorios 8,8%

4010.31.00.00 Correas de transmisión sinfín, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior |su-

perior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm 11,0%

4010.32.00.00 Correas de transmisión sinfín, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior

superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm 11,0%

4010.33.00.00 Correas de transmisión sinfín, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior su

perior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm 11,0%

4010.34.00.00 Correas de transmisión sinfín, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior

superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm 11,0%

4011.61.00.00 Neumáticos nuevos de caucho de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o fores-

tales Ex.

Fracción Impuesto

Colombia 2004 Descripción de Importación

4011.62.00.00 Neumáticos nuevos de caucho de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de

diámetro inferior o igual 61cm Ex.

4011.69.00.00 Los demás neumáticos nuevos de caucho Ex.

4011.92.00.00 Los demás neumáticos nuevos de caucho de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícola-

las o forestales Ex.

4011.93.00.00 Los demás neumáticos nuevos de caucho de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para

llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm Ex.

4011.94.00.00 Los demás neumáticos nuevos de caucho de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para

llantas de diámetro superior a 61cm Ex.

4011.99.00.00 Los demás neumáticos nuevos de caucho Ex.

4012.11.00.00 Neumáticos recauchutados de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los

de carrera) Excl.

4012.12.00.00 Neumáticos recauchutados de los tipos utiliza-
dos en autobuses y camiones Excl.

4012.13.00.00 Neumáticos recauchutados de los tipos utiliza-
dos en aeronaves Excl.

4012.19.00.00 Los demás neumáticos recauchutados Excl.

4012.20.00.00 Neumáticos (llantas neumáticas) usados Excl.

4012.90.10.00 Protectores (“flaps”) Ex.

4012.90.20.00 Bandajes (llantas) macizos Ex.

4012.90.30.00 Bandajes (llantas) huecos Ex.

4012.90.41.00 Bandas de rodadura para recauchutar Ex.

4012.90.49.00 Las demás bandas de rodadura Ex.

4013.10.00.00 Cámaras de caucho de los tipos utilizados en automóviles de turismo
(incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de
carrera), en autobuses o camiones Ex.

4016.99.21.00 Guardapolvos para palieres 11,0%

4016.99.29.00 Las demás partes y accesorios para el material de transporte de la Sección
XVII, de caucho vulca-

nizado sin endurecer 11,0%

4016.99.40.00 Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos

(llantas neumáticas) 11,0%

4504.90.20.00 Juntas o empaquetaduras y arandelas, de corcho

aglomerado 7,3%

Sbp Empaquetaduras 8,8%

6813.10.00.00 Guarniciones para frenos 11,0%

6813.90.00.00 Las demás guarniciones de fricción Ex.

7007.11.00.00 Vidrio templado de dimensiones y formatos que permiten su empleo en automóviles, aeronaves,

barcos u otros vehículos 11,0%

7007.21.00.00 Vidrio contrachapado de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles,

aeronaves, barcos u otros vehículos 11,0%

7009.10.00.00 Espejos retrovisores para vehículos 11,0%

7320.10.00.00 Ballestas y sus hojas, de hierro o acero 11,0%

7320.20.10.00 Muelles (resortes) helicoidales para sistemas de

suspensión de vehículos, de hierro o acero 11,0%

8301.20.00.00 Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos

automóviles Ex.

8302.10.10.00 Bisagras para vehículos automóviles 11,0%

8302.30.00.00 Las demás guarniciones, herrajes y artículos si-
milares, para vehículos automóviles Ex.

8407.31.00.00 Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la
propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada inferior o igual a 50

cm3 Ex.

8407.32.00.00 Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la
propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 50 cm3

pero inferior o igual a 250 cm3 Ex.

8407.33.00.00 De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o

igual a 1.000 cm3 Ex.

8407.34.00.00 Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la
propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 1.000

cm3 Ex.

Fracción	Impuesto
Colombia 2004 Descripción	de Importación

8408.20.00.00 Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87 de en

cendido por compresión Ex.

8409.91.10.00 Bloques y culatas para motores de émbolo

(pistón) de encendido por chispa Ex.

8409.91.20.00 Camisas de cilindros para motores de émbolo

(pistón) de encendido por chispa Ex.

8409.91.30.00 Bielas para motores de émbolo (pistón) de encen-

dido por chispa Ex.

8409.91.40.00 Embolos (pistones) para motores de émbolo

(pistón) de encendido por chispa 8,8%

Sbp Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 milímetros, sin

exceder de 140.0 milímetros. Ex.

Sbp Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o alumi-

nio, con diámetro exterior superior a 140 mm. Ex.

8409.91.50.00 Segmentos (anillos) para motores de émbolo

(pistón) de encendido por chispa Ex.

8409.91.60.00 Carburadores y sus partes para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa Ex.

8409.91.70.00 Válvulas para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa Ex.

8409.91.80.00 Cárters para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa 2,9%

8409.91.91.00 Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible Ex.

8409.91.99.00 Las demás partes para motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa Ex.

Sbp Múltiples o tuberías de admisión y escape. 8,8%

8409.99.10.00 Émbolo (pistones) para motores de encendido por compresión (diésel-semidiésel) Ex.

8409.99.20.00 Segmentos (Anillos) para motores de encendido por compresión (diésel-semidiésel) Ex.

8409.99.30.00 Inyectores y demás partes para sistemas de combustible para motores de encendido por compresión

sión (diésel-semidiésel) Ex.

8409.99.90.00 Las demás partes para los motores de las partidas

84.07 u 84.08 Ex.

8413.30.20.00 Las demás bombas carburantes, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o

compresión, de inyección Ex.

8413.30.91.00 Las demás bombas de carburante, para motores

de encendido por chispa o compresión Ex.

8413.30.92.00 Las demás bombas de aceite, para motores de

encendido por chispa o compresión Ex.

8413.30.99.00 Las demás bombas de refrigerante, para motores

de encendido por chispa o compresión Ex.

8413.50.00.00 Las demás bombas volumétricas alternativas Ex.

Sbp Cilindros maestros hidráulicos para frenos 11,0%

8414.30.40.00 Compresores para vehículos destinados al trans-

porte de mercancías 4,2%

8414.80.10.00 Compresores para vehículos automóviles Ex.

8414.90.10.00 Partes de compresores Ex.

Sbp De aparatos de las subpartida 8414.30.40 Ex.

Sbp De compresores, excepto para refrigeración, para
automotores Ex.

8415.20.00.00 Acondicionadores de aire del tipo de los utiliza-
dos en vehículos automóviles para sus ocupantes 11,0%

8415.83.00.00 Acondicionadores de aire sin equipo de enfria-
miento Ex.

Sbp Acondicionadores de aire para vehículos con
motor 11,0%

8421.23.00.00 Aparatos para filtrar lubricantes o carburantes 11,0%

8421.29.90.00 Los demás aparatos para filtrar líquidos 11,0%

8421.31.00.00 Filtros de entrada de aire para motores de encen-
dido por chispa o por compresión 11,0%

8421.39.90.00 Los demás aparatos para filtrar o depurar gases Ex.

Sbp Convertidores catalíticos Ex.

8421.99.10.00 Elementos filtrantes para filtros de motores Ex.

8421.99.90.00 Los demás partes para aparatos para filtrar líquidos o gases Ex.

8424.89.00.00 Las demás aparatos mecánicos para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo Ex.

Fracción	Impuesto
Colombia 2004	Descripción de Importación

8425.42.20.00 Gatos hidráulicos portátiles para vehículos automóviles Ex.

8425.42.90.00 Los demás gatos hidráulicos Ex.

Sbp Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kilogramos y capacidad de carga hasta 12 toneladas 5,9%

8425.49.10.00 Gatos mecánicos portátiles para vehículos Ex.

8425.49.90.00 Los demás gatos mecánicos portátiles 7,3%

Sbp Gatos mecánicos Ex.

8431.10.00.00 Partes de las máquinas y aparatos de la partida

84.25 Ex.

8481.80.30.00	Válvulas para neumáticos	13,2%
8482.10.00.00	Rodamientos de bolas	Ex.
8482.20.00.00	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	Ex.
8482.30.00.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	Ex.
8482.40.00.00	Rodamientos de agujas	Ex.
8482.50.00.00	Rodamientos de rodillos cilíndricos	Ex.
8482.80.00.00	Los demás, incluidos rodamientos combinados	Ex.
8482.91.00.00	Partes de bolas, rodillos y agujas	Ex.
8482.99.00.00	Las demás partes	Ex.
8483.10.91.00	Cigüeñales	2,9%
8483.10.92.00	Arboles de levas	2,9%
Sbp	Esbozos de árboles de levas, sin maquinar ni pulir	Ex.
8483.10.93.00	Arboles flexibles	Ex.
8483.10.99.00	Los demás	Ex.
Sbp	Cigüeñales de compresores de aire, con peso unitario superior a 1.5 kg., sin exceder de 172 kg.	2,9%

8483.20.00.00 Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados Ex.

8483.30.90.00 Las demás cajas de cojinetes sin rodamientos

incorporados para los demás motores Ex.

8483.40.91.00 Reductores, multiplicadores y variadores de ve-

locidad Ex.

8483.40.92.00 Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás
órganos elementales de

transmisión presentados aisladamente Ex.

8483.40.99.00 Los demás husillos fileteados de bolas o rodillos Ex.

8483.50.00.00 Volantes y poleas, incluidos los motones Ex.

8483.60.10.00 Embragues Ex.

8483.60.90.00 Los demás órganos de acoplamiento y juntas de

articulación Ex.

8483.90.40.00 Ruedas dentadas y demás órganos elementales

de transmisión presentados aisladamente Ex.

8483.90.90.00 Partes Ex.

Sbp De motores para la aviación Ex.

Sbp De motores para uso automotor Ex.

Sbp De los demás motores Ex.

8484.10.00.00 Juntas metaloplásticas Ex.

8484.90.00.00 Las demás juntas Ex.

8485.90.20.00 Aros de obturación (retenes o retenedores) Ex.

8501.32.10.00 Motores de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW con reductores, variadores

o multiplicadores de velocidad 3,3%

8501.32.29.00 Los demás motores de potencia superior a 7,5

kW 3,3%

8503.00.00.00 Partes identificables como des tinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas

85.01 u 82.02 Ex.

Sbp De motores para propulsión de los vehículos de

la subpartida 8703.90 2,9%

8507.10.00.00 Acumuladores eléctricos de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo

(pistón) 11,0%

8507.20.00.00	Los demás acumuladores eléctricos de plomo	11,0%
8507.90.10.00	Cajas y tapas de los acumuladores eléctricos	13,2%
8507.90.20.00	Separadores de los acumuladores eléctricos	13,2%
8507.90.30.00	Placas de los acumuladores eléctricos	13,2%
8507.90.90.00	Las demás partes de los acumuladores eléctricos	13,2%
8511.10.90.00	Las demás bujías de encendido	Ex.
8511.20.90.00	Los demás magnetos, dinamomagnetos, volantes magnéticos para los demás motores	Ex.
8511.30.91.00	Distribuidores	Ex.
8511.30.92.00	Bobinas de encendido	13,2%
Fracción	Impuesto	
Colombia 2004	Descripción	de Importación
8511.40.90.00	Los demás motores de arranque	Ex.
8511.50.90.00	Los demás generadores	Ex.
8511.80.90.00	Los demás aparatos y dispositivos de encendido o arranque	Ex.
8511.90.21.00	Platinos	11,0%

8511.90.29.00	Las demás	Ex.	
8511.90.30.00	partes de bujías, excepto para motores de avia-		
	ción	Ex.	
8511.90.90.00	Las demás partes	Ex.	
8512.20.10.00	Faros de carretera (excepto faros “sellados” de la		
	subpartida 8539.10.00)	Ex.	
8512.20.90.00	Los demás aparatos de alumbrado o de señaliza-		
	ción visual	Ex.	
8512.30.10.00	Bocinas	11,0%	
8512.30.90.00	Los demás aparatos de señalización acústica	4,2%	
8512.40.00.00	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o		
	vaho	Ex.	
8512.90.10.00	Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de ve-		
	hículos automóviles y velocípedos	7,3%	
Sbp	Brazos para limpiaparabrisas.	8,8%	
8512.90.90.00	Las demás partes	Ex.	
Sbp	Reconocibles como concebidas exclusivamente		

para faros de automóviles 4,2%

8527.21.00.00 Receptores de radiodifusión combinados con grabador o reproductor de sonido, de los tipos

utilizados en vehículos automóviles Ex.

8527.29.00.00 Los demás receptores de radiodifusión Ex.

8539.10.00.00 Faros o unidades "sellados" Ex.

8539.21.00.00 Halógenos de volframio (tungsteno) Ex.

8539.29.10.00 Las demás lámparas y tubos de incandescencia para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de

interior Ex.

8544.30.00.00 Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en

los medios de transporte 11,0%

Sbp Arnese Ex.

8547.10.10.00 Cuerpos de bujías aislantes de cerámica Ex.

8707.10.00.00 Carrocerías de vehículos de la partida 87.03 11,0%

Sbp Cabinas Ex.

8707.90.10.00 Carrocerías de vehículos de la partida 87.02 11,0%

Sbp	Cabinas	Ex.
8707.90.90.00	Las demás carrocerías	11,0%
Sbp	Cabinas	Ex.
8708.10.00.00	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	11,0%
Sbp	Para trolebuses	Ex.
Sbp	Partes	Ex.
8708.21.00.00	Cinturones de seguridad	Ex.
8708.29.10.00	Techos (capotas)	13,2%
Sbp	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accio namiento	
manual o electrónico	11,0%	
Sbp	Para trolebuses	Ex.
8708.29.20.00	Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puer-	
tas y sus partes	13,2%	
Sbp	Para trolebuses	Ex.
Sbp	Guardafangos	11,0%
Sbp	Capots (cofres).	11,0%

8708.29.30.00 Rejillas delanteras (persianas, parrillas) Ex.

8708.29.40.00 Tableros de instrumentos (salpicaderos) 13,2%

Sbp Para trolebuses Ex.

8708.29.50.00 Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias
alentadoras o dispositivos de

conexión eléctrica 11,0%

Sbp Para trolebuses Ex.

8708.29.90.00 Las demás partes 13,2%

Sbp Para trolebuses Ex.

Sbp Estribos Ex.

Sbp Paneles de puerta y coderas incluso acojinadas 11,0%

Sbp Viseras, forros de tablero, cabeceras y sombrere-
ras, incluso acojinadas 11,0%

Sbp Biseles Ex.

Sbp Tapas de cajuelas portaequipajes. Ex.

Sbp Marcos para cristales. Ex.

Fracción Impuesto

Colombia 2004	Descripción	de Importación
Sbp	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presen-	
	ten con marco	Ex.
Sbp	Soportes o armazones para acojinados	Ex.
Sbp	Reconocibles como concebidas exclusivamente	
	para capots (cofres)	Ex.
Sbp	Cajas de volteo.	Ex.
Sbp	Cajas "Pick-up".	Ex.
Sbp	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes, de accionamiento	
	manual o electrónico	11,0%
Sbp	Juntas preformadas para carrocería.	Ex.
Sbp	Portaequipajes exteriores "canastilla" con o sin	
	deflector de aire	11,0%
8708.31.00.00 Guarniciones de frenos montadas		
		11,0%
Sbp	Para trolebuses	Ex.
8708.39.10.00 Tambores de frenos		
		8,8%

Sbp	Para trolebuses	Ex.
-----	-----------------	-----

8708.39.20.10 Sistemas neumáticos de frenos 11,0%

Sbp	Para Trolebuses	Ex.
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50
51	51	51
52	52	52
53	53	53
54	54	54
55	55	55
56	56	56
57	57	57
58	58	58
59	59	59
60	60	60
61	61	61
62	62	62
63	63	63
64	64	64
65	65	65
66	66	66
67	67	67
68	68	68
69	69	69
70	70	70
71	71	71
72	72	72
73	73	73
74	74	74
75	75	75
76	76	76
77	77	77
78	78	78
79	79	79
80	80	80
81	81	81
82	82	82
83	83	83
84	84	84
85	85	85
86	86	86
87	87	87
88	88	88
89	89	89
90	90	90
91	91	91
92	92	92
93	93	93
94	94	94
95	95	95
96	96	96
97	97	97
98	98	98
99	99	99
100	100	100

8708.39.20.90 Partes para sistemas neumáticos de frenos 4,2%

Sbp	Para Trolebuses	Ex.
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50
51	51	51
52	52	52
53	53	53
54	54	54
55	55	55
56	56	56
57	57	57
58	58	58
59	59	59
60	60	60
61	61	61
62	62	62
63	63	63
64	64	64
65	65	65
66	66	66
67	67	67
68	68	68
69	69	69
70	70	70
71	71	71
72	72	72
73	73	73
74	74	74
75	75	75
76	76	76
77	77	77
78	78	78
79	79	79
80	80	80
81	81	81
82	82	82
83	83	83
84	84	84
85	85	85
86	86	86
87	87	87
88	88	88
89	89	89
90	90	90
91	91	91
92	92	92
93	93	93
94	94	94
95	95	95
96	96	96
97	97	97
98	98	98
99	99	99
100	100	100

Sbp Reconocibles como concebidas exclusivamente

para el sistema de frenos de aire Ex.

8708.39.30.10 Sistemas hidráulicos de frenos 11,0%

Sbp	Para trolebuses	Ex.
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50
51	51	51
52	52	52
53	53	53
54	54	54
55	55	55
56	56	56
57	57	57
58	58	58
59	59	59
60	60	60
61	61	61
62	62	62
63	63	63
64	64	64
65	65	65
66	66	66
67	67	67
68	68	68
69	69	69
70	70	70
71	71	71
72	72	72
73	73	73
74	74	74
75	75	75
76	76	76
77	77	77
78	78	78
79	79	79
80	80	80
81	81	81
82	82	82
83	83	83
84	84	84
85	85	85
86	86	86
87	87	87
88	88	88
89	89	89
90	90	90
91	91	91
92	92	92
93	93	93
94	94	94
95	95	95
96	96	96
97	97	97
98	98	98
99	99	99
100	100	100

8708.39.30.90 Partes para sistemas hidráulicos de frenos 4,2%

Sbp	Para trolebuses	Ex.
-----	-----------------	-----

Sbp Partes, incluso esbozos de cilindros, reconocibles como concebidos exclusivamente para cilindros hidráulicos de frenos, excepto cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtido (kits) para su

venta al por menor Ex.

Sbp	Cilindros maestros para mecanismos de frenos	Ex.
-----	--	-----

Sbp Partes para reforzador por vacío para frenos

("booster")	Ex.	
8708.39.40.00 Servofrenos		Ex.
8708.39.50.00 Discos para frenos	11,0%	
Sbp Para trolebuses		Ex.
8708.39.90.00 Las demás partes de frenos	8,8%	
Sbp Para trolebuses		Ex.
Sbp Mecanismos de frenos de disco o sus partes		
com ponentes	11,0%	
Sbp Frenos de tambor accionados por leva o sus		
partes componentes	11,0%	
8708.40.10.00 Cajas de cambio mecánicas		Ex.
8708.40.90.00 Las demás cajas de cambio		Ex.
8708.50.00.00 Ejes con diferencial, incluso provistos con otros		
órganos de transmisión	11,0%	
Sbp Para trolebuses		Ex.
Sbp Ejes delanteros		Ex.
8708.60.10.00 Ejes portadores		11,0%

Sbp	Para Trolebuses	Ex.	
Sbp	Ejes delanteros		Ex.
8708.60.90.00	Partes de ejes portadores	11,0%	
Sbp	Para Trolebuses	Ex.	
8708.70.10.00	Ruedas y sus partes	11,0%	
Sbp	Para trolebuses		Ex.
8708.70.20.00	Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	Ex.	
8708.80.00.00	Amortiguadores de suspensión	11,0%	
Sbp	Para trolebuses		Ex.
8708.91.00.00	Radiadores	11,0%	
Sbp	De aluminio	13,2%	
8708.92.00.00	Silenciadores y tubos (caños) de escape	11,0%	
8708.93.10.00	Embragues	10,6%	
Sbp	Para trolebuses		Ex.
8708.93.91.00	Platos (prensas), discos de embragues	11,0%	
Sbp	Para trolebuses		Ex.

8708.93.99.00 Las demás partes de embragues Ex.

8708.94.00.00 Volantes, columnas y cajas de dirección Ex.

8708.99.11.00 Bastidores de chasis Ex.

8708.99.19.00 Partes de bastidores de chasis Ex.

Fracción	Impuesto
Colombia 2004	Descripción de Importación

8708.99.21.00	Transmisiones cardánicas	11,0%
---------------	--------------------------	-------

Sbp	Para trolebuses	Ex.
-----	-----------------	-----

8708.99.29.00 Partes de trasmisiones cardánicas 4,2%

Sbp	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ejes cardán	Ex.
-----	--	-----

8708.99.31.00 Sistemasde dirección mecánicos Ex.

8708.99.32.00 Sistemas de dirección hidráulicos Ex.

8708.99.33.00 Terminales 11,0%

8708.99.39.00 Los demas sistemas de dirección y sus partes 4,2%

Sbp	Flechas o varillas de la columna de la dirección, brazos pittman, sinfín, sector piñón o cremallera
-----	---

de la caja de la dirección 3,3%

Sbp Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección Ex.

Sbp Partes para terminales de dirección Ex.

Sbp Coples, barras de acoplamiento y brazos auxilia-
res para el sistema de dirección Ex.

Sbp Partes de cajas de dirección hidráulica Ex.

Sbp Para cajas de dirección mecánica Ex.

8708.99.40.00 Trenes de rodamiento de oruga y sus partes Ex.

Sbp Trenes de rodamiento de oruga Ex.

Sbp Carcasas de rodillo y ejes de rodillo, sueltas o en
grupos Ex.

8708.99.50.00 Tanques para carburante Ex.

8708.99.91.00 Partes de ejes con diferencial Ex.

8708.99.92.00 Partes de amortiguadores Ex.

8708.99.93.00 Rótulas de suspensión Ex.

8708.99.95.00 Partes de rótulas de suspensión Ex.

8708.99.94.00 Partes para cajas de cambio Ex.

8708.99.96.00 Cargador y sensor de bloqueo para cinturones de
seguridad Ex.

8708.99.99.00 Los demás Ex.

Sbp Barras de torsión o sus partes componentes 8,3%

8716.90.00.00 Partes para remolques y semirremolques 8,3%

9025.11.90.10 Los demás termómetros de líquido para vehícu
los del Capítulo 87 Ex.

9025.19.12.00 Termómetros eléctricos o electrónicos para ve-
hículos del Capítulo 87 Ex.

9025.90.00.00 Partes y accesorios Ex.

Sbp De termómetros eléctricos o electrónicos para
automotores de la subpartida 9025.19.12.00 Ex.

Sbp De termómetros para automotores de la subpartida
9025.11.90.10 Ex.

9026.10.11.00 Medidores de carburante para vehículos del Ca-
pítulo 87, eléctricos o electrónicos 11,0%

902 6.10.90.00 Los demás medidores de caudal eléctricos o

electrónicos Ex.

Sbp Medidores de combustible para automotores 3,7%

9026.20.00.00 Instrumentos y aparatos para medida o control de

presión Ex.

Sbp Manómetros, excepto eléctricos o electrónicos

para automotores Ex.

9026.90.00.00 Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos

para medida o control de líquidos o gases Ex.

Sbp De medidores de carburante para vehículos del

Capítulo 87 Ex.

9029.20.10.00 Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos Ex.

9029.20.20.00 Tacómetros Ex.

9029.20.90.00 Los demás velocímetros y estroboscopios Ex.

Sbp Para uso automotriz Ex.

9104.00.10.00 Relojes para vehículos del Capítulo 87 Ex.

9401.20.00.00 Asientos del tipo de los utilizados en vehículos

automóviles 11,7%

9401.90.10.00 Dispositivos para asientos reclinables Ex.

9401.90.90.00 Las demás partes para asientos Ex.

Sbp: Producto de la Subpartida que lo precede

Anexo 5 párrafo 4° del artículo 3° (Venezuela)

Aplicación del impuesto de importación para autopartes

Fracción	Impuesto
----------	----------

Venezuela 92	Descripción	de Importación
--------------	-------------	----------------

4009.10.00.00 Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras

materias, sin accesorios	11
--------------------------	----

4009.20.00.00 Reforzados o combinados de otro modo sola-

mente con metal, sin accesorios	11
---------------------------------	----

4009.30.00.00 Reforzados o combinados de otro modo sola-

mente con materia textil, sin accesorios	11
--	----

Fracción	Impuesto
----------	----------

Venezuela 92	Descripción	de Importación
--------------	-------------	----------------

4009.40.00.00 Reforzados o combinados de otro modo con otras

materias, sin accesorios	11
--------------------------	----

4009.50.00.00	Con accesorios	11
4010.10.00.00	De sección trapezoidal	11
4011.10.00.00	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar	
	-“break” o “station wagon”-y los de carrera)	Ex.
4011.20.00.00	Del tipo de los utilizados en autobuses y camio-	
	nes	Ex.
4011.91.00.00	Con dibujo en alto relieve, de taco, en ángulo o	
	similar	Ex.
4011.99.00.10	Del tipo de los utilizados en las partidas 87.09 y	
	87.13	Ex.
4011.99.00.90	Los demás	Ex.
4012.10.90.00	Los demás	Excl
4012.20.00.00	Neumáticos usados	Excl
4012.90.00.10	Bandajes; bandas de rodadura cambiables para	
	neumáticos	11
4012.90.00.20	Preotetores (“flaps”)	11

4012.90.00.30	Llantas macizas	6,8
---------------	-----------------	-----

4012.90.00.90	Los demás	11
---------------	-----------	----

Sbp	Llantas semimacizas	6,8
-----	---------------------	-----

4013.10.00.00 Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar-“break” o “station wagon”-y los de carrera),

en autobuses y camiones	11
-------------------------	----

4016.99.20.00 Partes y accesorios para el material de transporte

de la Sección XVII	11
--------------------	----

4016.99.40.00 Parches para reparar cámaras de aire y neumá-

ticos	11
-------	----

4504.90.20.00 Juntas (empaquetaduras) y arandelas	7,3
---	-----

Sbp	Empaquetaduras	8,8
-----	----------------	-----

6813.10.00.00 Guarniciones para frenos	11
--	----

6813.90.00.00	Las demás	Ex.
---------------	-----------	-----

7007.11.00.00 De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros

vehículos	11
-----------	----

7007.21.00.00 De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles,

aeronaves, barcos u otros

vehículos 11

7009.10.00.00 Espejos retrovisores para vehículos 11

7320.10.00.10 Para sistemas de suspensión de los vehículos del

capítulo 87, excepto hojas 11

7320.10.00.90 Los demás 11

7320.20.10.00 Para sistemas de suspensión de los vehículos 11

8301.20.00.00 Cerraduras del tipo de las utilizadas en los ve-

hículos automóviles Ex.

8302.10.10.00 Para vehículos automóviles 11

8302.30.00.00 Las demás guarniciones, herrajes y artículos si-

milares, para vehículos automóviles Ex.

8407.31.00.00 De cilindrada inferior o igual a 50 cm³ Ex.

8407.32.00.00 De cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o

igual a 250 cm³ Ex.

8407.33.00.00 De cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o

igual a 1000 cm³ Ex.

8407.34.00.00 De cilindrada superior a 1000 cm³ Ex.

8408.20.00.10 Motores del tipo de los utilizados para la propul-
sión de vehículos del Capítulo 87 Ex.

8408.20.00.90 Los demás Ex.

8409.91.10.00 Bloques y culatas Ex.

8409.91.20.00 Camisas de cilindros Ex.

8409.91.30.00 Bielas Ex.

8409.91.40.00 Embolos (pistones) 11

Sbp Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o alumi-
nio, con diámetro exterior superior a 140 mm. Ex.

8409.91.50.00 Segmentos (anillos) Ex.

8409.91.60.00 Carburadores y sus partes Ex.

Sbp Partes y piezas para carburadores Ex.

8409.91.70.00 Válvulas Ex.

8409.91.80.00 Cárters 2,9

8409.91.90.00 Las demás Ex.

Sbp Múltiples o tuberías de admisión y escape. 3,3

8409.99.10.00	Embolos (pistones)	11	
Sbp	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	Ex.	
Fracción		Impuesto	
Venezuela 92	Descripción	de Importación	
8409.99.20.00	Segmentos (anillos)	Ex.	
8409.99.30.00	Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	Ex.	
8409.99.90.00	Las demás	Ex.	
8413.30.21.10	Para motores de combustión interna	Ex.	
84 13.30.21.90	Para motores de combustión interna	Ex.	
Sbp	Para inyección de diesel.	Ex.	
8413.30.22.00	De gasolina	Ex.	
8413.30.23.00	De agua	Ex.	
8413.30.24.00	De aceite	Ex.	
8413.50.00.00	Las demás bombas volumétricas alternativas	-	
Sbp	Cilindros maestros hidráulicos para frenos	11	

8414.30.40.00 Compresores y motocompresores abiertos para
aparatos de aire acondicionado de vehículos 11

8414.80.10.00 Compresores, excepto para refrigeración, para
automotores 3,6

Sbp Compresores de aire para frenos, de uso auto-
motriz Ex.

Sbp Turbocargadores Ex.

8414.90.90.10 De aparatos de las subpartidas 8414.30.10,
8414.30.20.90 y 8414.30.30.90 Ex.

8415.82.10.00 Acondicionadores de aire para vehículo con motor 11

8415.83.10.00 Acondicionadores de aire para vehículo con motor 11

8421.23.00.00 Para filtrar lubricantes o carburantes en los mo-
tores de encendido por chispa o por compresión 11

8421.29.90.90 Los demás 4,1

Sbp Filtros para combustible utilizados en motores de
explosión o de combustión interna. 11

8421.31.00.00 Filtros de entrada de aire para motores de encen-

dido por chispa o por compresión 11

8421.39.90.90 Los demás -

Sbp Convertidores catalíticos 11

8421.99.10.00 Elementos filtrantes para filtros de motores 7,3

8421.99.90.90 Las demás Ex.

Sbp Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión

o de combustión interna. 7,3

8424.89.10.00 Lavaparabrisas Ex.

8425.42.10.00 Para el accionamiento de cajas basculantes de

camiones, automóviles y aparatos similares Ex.

Sbp Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kilogramos y capacidad de carga hasta 12

toneladas. 5,8

8425.42.20.00 Portátiles para vehículos Ex.

Sbp Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kilogramos y capacidad de carga hasta 12

toneladas. 5,8

8425.42.90.00	Los demás	Ex.
---------------	-----------	-----

Sbp Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kilogramos y capacidad de carga hasta 12

toneladas. 5,8

8425.49.10.00	Portátiles para vehículos	7,3
---------------	---------------------------	-----

8425.49.90.00	Los demás	7,3
---------------	-----------	-----

8431.10.20.00 De aparatos de la subpartida 8425.42.10 Ex.

8431.10.90.00	Las demás	Ex.
---------------	-----------	-----

8481.80.30.00 Válvulas para neumáticos	13,2
--	------

8482.10.00.00 Rodamientos de bolas.	Ex.
-------------------------------------	-----

8482.20.00.00 Rodamientos de rodillos cónicos, incluso los

ensamblados de conos y rodillos cónicos Ex.

8482.30.00.00 Rodamientos de rodillos en forma de t nel Ex.

8482.40.00.00 Rodamientos de agujas	Ex.
-------------------------------------	-----

8482.50.00.00 Rodamientos de rodillos cilíndricos Ex.

8482.80.00.00 Los demás, incluso los rodamientos combinados Ex.

Sbp	Rodamiento de rodillos	Ex.

Sbp	Rodamientos (baleros) de collarin	Ex.
-----	-----------------------------------	-----

8482.91.00.10	Bolas calibradas	Ex.
---------------	------------------	-----

8482.91.00.90	Las demás	Ex.
---------------	-----------	-----

8482.99.00.00	Las demás	Ex.
---------------	-----------	-----

8483.10.20.00	Cigüeñales de los demás motores de las partidas	
---------------	---	--

84.07 y 84.08	2,9	
---------------	-----	--

8483.10.30.00	Arboles de levas de los demás motores de las	
---------------	--	--

partidas 84.07 y 84.08	2,9	
------------------------	-----	--

Fracción	Impuesto	
----------	----------	--

Venezuela 92	Descripción	de Importación
--------------	-------------	----------------

8483.10.40.00	Arboles flexibles	Ex.
---------------	-------------------	-----

8483.10.90.00	Los demás	Ex.
---------------	-----------	-----

Sbp	Cigüeñales de compresores de aire, con peso	
-----	---	--

unitario superior a 1.5 kg., sin exceder de 172 Kg.	2,9	
---	-----	--

Sbp	Arboles de levas.	2,9
-----	-------------------	-----

8483.20.00.00	Cajas de cojinetes con los rodamientos	Ex.
---------------	--	-----

8483.30.20.00	De otros motores de las partidas 84.07 y 84.08	Ex.
---------------	--	-----

8483.30.90.00	Los demás	Ex.
8483.40.10.90	Los demás	Ex.
8483.40.20.90	Los demás	Ex.
8483.40.90.00	Los demás	Ex.
8483.50.20.00	De los demás motores	Ex.
8483.50.90.00	Los demás	Ex.
8483.60.00.00	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Ex.
8483.90.20.00	De los demás motores	-
Sbp	Para uso automotriz	Ex.
8483.90.90.00	Las demás	Ex.
8484.10.00.00	Juntas metaloplásticas	11
8484.90.00.00	Los demás	11
8485.90.20.00	Aros de obturación (retenes o retenedores)	Ex.
8501.32.10.00	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	-
Sbp	Para propulsión de los vehículos de la subpartida	

8703.90	5,8	
8501.32.30.00	Los demás motores	-
Sbp	Para propulsión de los vehículos de la subpartida	
8703.90	5,8	
8503.00.90.00	Las demás	-
Sbp	Para motores de propulsión de los vehículos de la	
subpartida 8703.90	3,3	
8507.10.00.00	De plomo, del tipo de los utilizados para el	
arranque de los motores de émbolo	11	
8507.20.00.00	Los demás acumuladores de plomo	11
8507.90.10.00	Cajas y tapas	5,0
8507.90.20.00	Separadores	5,0
8507.90.30.00	Placas	13,2
8507.90.90.00	Las demás	13,2
8511.10.90.00	Las demás	Ex.
8511.20.90.00	Los demás	Ex.
8511.30.20.00	Los demás distribuidores	Ex.

8511.30.90.10 Con peso igual o inferior a 20 kgs 13,2

8511.30.90.90 Las demás 13,2

8511.40.90.00 Los demás Ex.

Sbp Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 volts y con peso inferior a 15 kilogramos. 13,2

8511.50.90.10 Alternadores, con peso igual o inferior a

12 kgs 13,2

Sbp Alternadores, excepto lo comprendido en la fracción 8511.50.04. Ex.

8511.50.90.90 Los demás Ex.

Sbp Alternadores, con capacidad inferior a 24 volts y peso menor a 10 kilogramos. 13,2

8511.80.90.00 Los demás Ex.

8511.90.90.10 Electrodo 11

8511.90.90.20 Las demás, para bujías 11

8511.90.90.30 Platinos o contactos 11

8511.90.90.40 Tapas de distribuidores y rotores Ex.

8511.90.90.90 Las demás 7,3

Sbp Tapas, rotores u otras piezas reconocibles como concebidas exclusivamente para distribuidores, excepto lo comprendido en la fracción

8511.90.01. Ex.

Sbp Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o

alternadores. Ex.

Sbp Colectores de cobre, con peso unitario inferior o

igual a 2 kilogramos. Ex.

Sbp Colectores de cobre, con peso unitario superior a

2 kilogramos. Ex.

8512.20.10.00 Faros de carretera (excepto “faros sellados” de la

partida 85.39 Ex.

8512.20.90.10 Los demás faros y luces de alumbrado y de

señalización Ex.

Fracción Impuesto

Venezuela 92 Descripción de Importación

8512.20.90.90 Los demás 8,3

8512.30.00.00 Aparatos de señalización acústica 11

8512.40.00.10 Limpiaparabrisas Ex.

8512.40.00.90 Los demás Ex.

8512.90.00.10 Para bocinas Ex.

8512.90.00.90 Las demás Ex.

Sbp Temporizador de limpiaparabrisas, para vehículos automóviles. Ex.

Sbp Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras. 8,8

Sbp Brazos para limpiaparabrisas. 8,8

Sbp Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 centímetros. 7,3

Sbp Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles. 7,3

S bp Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 centímetros. 7,3

8539.10.00.10 Faros sellados para vehículos automóviles Ex.

8539.10.00.90 Faros sellados para vehículos automóviles Ex.

8539.21.00.00 Halógenos de wolframio Ex.

8539.29.10.00 Para vehículos Ex.

8544.30.00.00 Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados

en los medios de transporte 11

Sbp Arnéses Ex.

8547.10.10.00 Cuerpos de bujías Ex.

8707.10.00.00 De vehículos de la partida 87.03 12,5

Sbp Cabinas Ex.

8707.90.10.00 De autobuses de la partida 87.02 11

Sbp Cabinas Ex.

8707.90.90.00 Las demás 11

Sbp Cabinas Ex.

8708.10.00.00 Parachoques (paragolpes o defensas) y sus partes Ex.

8708.21.00.00 Cinturones de seguridad Ex.

8708.29.10.00 Techos (capotas) Ex.

Sbp Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes;
de accionamiento

manual o electrónico. 11

8708.29.20.00 Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puer-
tas, y sus partes 13,2

Sbp Guardafangos. Ex.

Sbp Capots (cofres). Ex.

Sbp Para trolebuses. Ex.

Sbp Reconocibles como concebidas exclusivamente
para capots (cofres). Ex.

8708.29.30.00 Rejillas delanteras (persianas, parrillas) Ex.

8708.29.40.00 Tablero de instrumentos (salpicaderos) 13,2

Sbp Para trolebuses Ex.

8708.29.90.00 Los demás 13,2

Sbp Estribos. Ex.

Sbp Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras,
incluso

acojinadas. Ex.

Sbp	Para trolebuses.	Ex.	
Sbp	Biseles.	Ex.	
Sbp	Tapas de cajuelas portaequipajes.	Ex.	
Sbp	Marcos para cristales.	Ex.	
Sbp	Aletas, excepto de vidrio, aún cuando se presen-		
	ten con marco.	Ex.	
Sbp	Soportes o armazones para acojinados.	Ex.	
Sbp	Cajas de volteo.	Ex.	
Sbp	Cajas "Pick-up".	Ex.	
Sbp	Juntas preformadas para carrocería.	Ex.	
Sbp	Portaequipajes exteriores "canastilla" con o sin		
	deflector de aire		11
Sbp	Cristales con marco o provistos con resistencia		
	calentadora y dispositivos eléctricos de conexión		11
	8708.31.00.00 Guarniciones de frenos montadas		11
Sbp	Para trolebuses	Ex.	
8708.39.10.00	Tambores		13,2

Sbp Para trolebuses. Ex.

Sbp Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendi-

do en las fracciones 8708.39.05 y 8708.39.08. 11

Fracción	Impuesto
----------	----------

Venezuela 92	Descripción	de Importación
--------------	-------------	----------------

Sbp Frenos de tambor accionados por leva o sus
partes componentes 11

8708.39.90.10 Sistemas neumáticos y sus partes 13,2

Sbp	Para trolebuses	Ex.
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		

Sbp Reconocibles como concebidas exclusivamente para el sistema de frenos de aire Ex.

8708.39.90.20 Sistemas hidráulicos y sus partes Ex.

Sbp Partes, incluso esbozos de cilindros, reconocibles como concebidos exclusivamente para cilindros hidráulicos de frenos, excepto lo comprendido en la fracción 8708.39.08 Ex.

Sbp	Cilindros maestros para mecanismos de frenos	Ex.
-----	--	-----

Sbp Reforzador por vacío para frenos (“booster”) o

sus partes y piezas sueltas. Ex.

Sbp Tubos preformados, para sistemas de frenos de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm.

sin exceder de 9.525 mm y pared Ex.

Sbp Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm., sin exceder de 25,40 mm y pared de 0.200 mm, sin exceder de 5.80 mm. con sus terminales de

conexión y resortes o adaptaciones. Ex.

Sbp Mecanismos de frenos de disco o sus partes

componentes. 11

Sbp Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendi-

do en las fracciones 8708.39.05 y 8708.39.08. 11

Sbp Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtido (kits)

para su venta al por menor 11

Sbp Mangueras de frenos hidráulicos automotrices

con conexiones 11

8708.39.90.30	Discos	11
Sbp	Para trolebuses	Ex.
8708.39.90.90	Los demás	13,2
Sbp	Para trolebuses	Ex.
Sbp	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	11
Sbp	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.39.05 y 8708.39.08.	11
Sbp	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes	11
8708.40.10.00	Cajas de cambio mecánicas y sus partes	Ex.
8708.40.90.00	Las demás y sus partes	Ex.
8708.50.00.00	Ejes con diferencial, incluso con otros órganos de transmisión	11
Sbp	Incluso acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores	11

Sbp	Ejes delanteros.	11	
Sbp	Para trolebuses.	Ex.	
8708.60.00.00	Ejes portadores y sus partes	11	
Sbp	Para trolebuses		Ex.
Sbp	Partes	Ex.	
8708.70.10.00	Ruedas y sus partes	11	
Sbp	Para trolebuses		Ex.
8708.70.20.00	Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	11	
Sbp	Para trolebuses		Ex.
8708.80.00.00	Amortiguadores de suspensión	11	
Sbp	Para trolebuses		Ex.
8708.91.00.00	Radiadores	11	
Sbp	De aluminio	13,2	
8708.92.00.00	Silenciadores y tubos de escape	11	
8708.93.00.10	Embragues y sus partes	11	
Sbp	Para trolebuses		Ex.

8708.93.00.20 Discos de embrague 11

Sbp Para trolebuses Ex.

8708.93.00.90 Los demás Ex.

Sbp Embragues completos (disco y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones

8708.93.02 y 8708.93.04. 10,5

Fracción Impuesto

Venezuela 92 Descripción de Importación

8708.94.00.00 Volantes, columnas y cajas de dirección Ex.

8708.99.10.00 Bastidores de chasis y sus partes 11

Sbp Reconocibles como concebidas exclusivamente para marcos (bastidores) acoplados, excepto lo

comprendido en las fracciones 8708.99.16 y 19. Ex.

8708.99.20.00 Transmisiones cardánicas y sus partes 11

Sbp Para trolebuses. (partes) 4,1

Sbp Juntas universales, tipo cardán de cruceta o sus

partes. (partes) 4,1

Sbp Reconocibles como concebidas exclusivamente

para ejes cardan. Ex.

Sbp Las demás (partes) Ex.

8708.99.30.00 Sistemas de dirección y sus partes Ex.

Sbp Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.
Ex.

Sbp Terminales, (rótulas) y sus partes, coples, barras de acoplamiento y brazos auxiliares para el sistema de dirección.
Ex.

Sbp . Partes de cajas de dirección hidráulica. Ex.

Sbp Para cajas de dirección mecánica. Ex.

Sbp Flechas o varillas de la columna de la dirección, brazos pittman, sinfín, sector piñón o cremallera de la caja de la dirección. 3,3

Sbp Para trolebuses. 11

Sbp Para trolebuses. (partes) 4,1

8708.99.40.00 Trenes de rodamiento de oruga y sus partes Ex.

8708.99.90.10 Tanques para combustibles 11

8708.99.90.90 Los demás Ex.

Sbp	Para trolebuses	4,1
Sbp	Barras de torsión o sus partes componentes.	4,1
Sbp	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cajas de velocidades automáticas, excepto engranes.	4,1
8716.90.00.00	Partes	8,3
9025.10.20.00	Eléctricos o electrónicos para automotores	Ex.
9025.10.40.00	Los demás para automotores	Ex.
9025.90.10.00	De termómetros eléctricos o electrónicos para automotores de la subpartida 9025.10.20	Ex.
9025.90.20.00	De termómetros para automotores de la subpartida 9025.10.40	Ex.
9026.10.10.00	Medidores de combustible para automotores, eléctricos o electrónicos	11
9026.10.20.00	Los demás medidores de combustible para automotores	11
9026.20.10.00	Manómetros, excepto eléctricos o electrónicos	

para automotores	Ex.
9026.90.10.00 De aparatos de la subpartida 9026.10.10	Ex.
9026.90.20.00 De aparatos de la subpartida 9026.10.20	Ex.
9029.20.10.00 Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos	Ex.
9029.20.20.00 Tacómetros	Ex.
9029.20.90.00 Para uso automotriz	Ex.
9104.00.10.00 Para automóviles	Ex.
9401.20.00.00 Asientos del tipo utilizado en automóviles	Ex.
9401.90.10.00 De madera o de metal	Ex.

Anexo 6 párrafo 4° del artículo 3° (México)

Aplicación del impuesto de importación para autopartes

		Impuesto	Impuesto de
Fracción		de Importación	Importación
México 92	Descripción	de México a	de México a
		Colombia	Venezuela

4009.10.01 Sin reforzar ni cambiar de otro modo con otras materias, excepto lo comprendido en la fracción 4009.10.02 (Subproducto tubos de caucho vulcanizado sin endurecer cortados

para uso determinado) 9 9

Sbp Tubos de caucho vulcanizados sin endurecer

cortados para uso determinado 9 1,8

4009.20.01 Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm.,excepto lo comprendido en las fraccio-

nes 4009.20.03 y 4009.20.04. 2,5 9

4009.30.01 Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior in

ferior o igual a 13 mm.,sinterminales. 6 6

Impuesto Impuesto de

Fracción de Importación Importación

México 92 Descripción de México a de México a

Colombia Venezuela

4009.30.03 Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm., excepto lo comprendido en la fracción

4009.30.04 9 9

4009.40.99 Los demás. 9 9

Sbp Tubos de caucho vulcanizado sin endu recer

cortados para uso determinado. 9 1,8

4009.50.02 Con refuerzos textiles y/o metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm., excepto lo comprendido en las fracciones

4009.50.03 y 4009.50.04 9 9

4009.50.99 Los demás. (tubos de caucho vulcanizado sin

endurecer cortados para uso determinado) 9 9

Sbp Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer

cortados para uso determinado. 9 1,8

4010.10.01 Con peso inferior o igual a 5 Kg, excepto

dentadas 9 1,8

4010.10.99 Los demás. 9 1,8

4011.10.01 Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de

carrera) Ex. Ex.

4011.20.01 Del tipo de los utilizados en autobuses o en

camiones Ex. Ex.

4011.91.99 Los demás Ex. Ex.

4011.99.02 De diámetro interior superior a 35 cm. Ex. Ex.

4011.99.99	Los demás.	Ex.	Ex.	
4012.10.01	Neumáticos recauchutados.	Excl	excl.	
4012.20.01	Neumáticos usados.	Excl	excl.	
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).	Ex.	12	
4012.90.99	Los demás.	Ex.	12	
4013.10.01	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de			
	carrera), autobuses y camiones	Ex.	12	
4016.93.01	Juntas (empaquetaduras).	10,8	10,8	
4016.93.02	Para aletas de vehículos.	9	9	
4016.93.99	Las demás.	9	9	
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en las frac-			
	ciones 4016.93.01 y 4016.99.08	9	9	
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	9	9	
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo			
	de neumáticos nuevos ("Bladers").	6	6	

4016.99.09 Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de

neumáticos 6 6

4016.99.99 Las demás. 9 9

Sbp Burletes de goma para vehículos de la posi-

ción 87.01 9 3,0

4504.10.02 Empaquetaduras. 10,8 10,8

4504.90.99 Las demás. 9 9

6813.10.99 Las demás. 9 9

6813.90.01 Discos de embrague, excepto lo comprendi-

do en la fracción 6813.90.03 Ex. Ex.

6813.90.03 Discos de amianto, con diámetro interior superior a 7.5 cm., sin exceder de 8 cm., y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm.,

sin exceder de 35 cm Ex. Ex.

6813.90.99 Las demás. Ex. Ex.

7007.11.01 Medallones claros, planos o curvos, para uso

automotriz 12 12

7007.11.02 Vidrios laterales, claros, planos o curvos para

uso automotriz	12	12
----------------	----	----

7007.11.03 Medallones sombreados, de color o polariza-

dos, planos o curvos, para uso automotriz 12 12

7007.11.05 Vidrios laterales, claros, sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso

automotriz	12	12
------------	----	----

Impuesto Impuesto de

Fracción de Importación Importación

México 92 Descripción de México a de México a

Colombia Venezuela

7007.11.06 Contraplacados.	12	12
----------------------------	----	----

7007.11.99 Los demás.	12	12
-----------------------	----	----

7007.21.01 Parabrisas, medallones y vidrios laterales,

claros, planos o curvos, para uso automotriz 12 12

7007.21.02 Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, con antilacerantes, excepto lo comprendido en la fracción

7007.21.04	12	12
------------	----	----

7007.21.04 Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de

color o

polarizados, para uso automotriz 12 12

7007.21.99 Los demás 12 12

7009.10.01 Con control remoto, excepto lo comprendido

en la fracción 7009.10.03 12 12

7009.10.02 Con marco de uso automotriz. 12 12

7009.10.03 Deportivos. 12 12

7009.10.99 Los demás 12 12

7320.10.01 Muelles de hojas (ballestas), con sus uniones

o abrazaderas. 9 9

7320.10.02 Hojas sueltas reconocibles para lo compren-

dido en la fracción 7320.10.01 9 9

7320.20.04 Con peso unitario igual o superior a 2 kilogramos sin exceder de 20 kilogramos, recono-

cibles para suspensión de uso automotriz 6 6

7320.20.99 Los demás. Ex. Ex.

8301.20.01 Tapones para tanque de gasolina. Ex. Ex.

8301.20.99 Los demás. Ex. Ex.

8302.10.02 Para vehículos automóviles. 12 12

8302.30.01 Dispositivos para accionar los cristales. Ex. Ex.

8302.30.02 Tiradores y su mecanismo, para portezuelas. Ex. Ex.

8302.30.03 Guías para los asientos delanteros. Ex. Ex.

8302.30.04 Cerraduras y cerrojos, excepto los compren-

didos en la subpartida 8301.20 Ex. Ex.

8302.30.05 Molduras. Ex. Ex.

8302.30.06 Dispositivos retractoros y sus partes o piezas

sueeltas, para cinturones de seguridad Ex. Ex.

8302.30.99 Los demás. Ex. Ex.

8407.31.99 Los demás. Ex. Ex.

8407.32.03 Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excep-

to con cigueñal en posición vertical Ex. Ex.

8407.32.99 Los demás. Ex. Ex.

8407.33.03 Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excep-

to con cigueñal en posición vertical Ex. Ex.

8 407.33.99 Los demás. Ex. Ex.

8407.34.99 Los demás. Ex. Ex.

8408.20.01 Con potencia igual o inferior a 500 C.P. Ex. Ex.

8408.20.99 Los demás. Ex. Ex.

8409.91.03 Culatas (cabezas) o monobloques. Ex. Ex.

8409.91.04 Carburadores, excepto lo comprendido en las

fracciones 8409.91.16 y 23. Ex. Ex.

8409.91.05 Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 milímetros,

sin exceder de 140.0 milímetros. Ex. 9

8409.91.06 Pistones (émbolos), excepto lo comprendido

en la fracción 8409.91.05 4,8 6

8409.91.07 Anillos de hierro o de acero para pistones (émbolos), con diámetro exterior superior a 58 milímetros, sin exceder de 140.0 milíme-

tros. Ex. Ex.

8409.91.08 Barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 milímetros, sin exceder de 52 milíme-

tros. Ex. Ex.

8409.91.09 Múltiples o tuberías de admisión y escape. 7,2 7,2

8409.91.10 Balancines. Ex. Ex.

8409.91.11 Bielas o portabielas. Ex. Ex.

8409.91.12 Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 milímetros (25/8") sin exceder de 171.45 milímetros (6 3/4"), largo igual o superior a 123.95 milímetros (4 7/8"), sin exceder de 431.80 milímetros (17") y espesor de pared igual o superior a 1.78 milímetros

(0.070") sin exceder de 2.5 milímetros. (0.1"). Ex. Ex.

Impuesto Impuesto de

Fracción de Importación Importación

México 92 Descripción de México a de México a

Colombia Venezuela

8409.91.13 Reconocibles como concebidas exclusiva-

mente para los carburadores. Ex. Ex.

8409.91.16 Carburadores, para motocicletas con capaci-

dad de cilindrada igual o superior a 550 cm³. Ex. Ex.

8409.91.17 Cárteres. 7,2 7,2

8409.91.18 Varillas tubulares empujadoras de válvulas;

tubos de protectores de varillas. Ex. Ex.

8409.91.19 Gobernadores de revoluciones. Ex. Ex.

8409.91.20 Tapas, asientos para resorte, o asientos para

válvulas, guías para válvulas. Ex. Ex.

8409.91.21 Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o eng ranes de

distribución del motor. Ex. Ex.

8409.91.22 Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal

(damper). Ex. Ex.

8409.91.23 Carburadores de un venturi (garganta), ex

cepto para motocicletas. Ex. Ex.

8409.91.24 Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a

140 mm. Ex. Ex.

8409.91.25 Anillos, válvulas y camisas, excepto lo com-

prendido en las fracciones 8409.91.07, 08 y 12. Ex. Ex.

8409.91.99 Los demás. Ex. Ex.

8409.99.01 Culatas (cabezas) o monobloques. Ex. Ex.

8409.99.02 Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 milímetros,

sin exceder de 140 milímetros. Ex. 9

8409.99.03 Pistones (émbolos), excepto lo comprendido

en la fracción 8409.99.02. Ex. 6

8409.99.04 Anillos de hierro o acero para pistones (émbolos), con diámetro exterior superior a

58 milímetros sin exceder de 140 milímetros. Ex. Ex.

8409.99.05 Barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 milímetros, sin exceder de 52 milíme-

tros. Ex. Ex.

8409.99.06 Múltiples o tuberías de admisión y escape. Ex. Ex.

8409.99.07 Ba(1(10)es(10) Ex. Ex.

8409.99.08 Bielas o portabielas. Ex. Ex.

8409.99.09 Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 milímetros (2 5/8"); sin exceder de 171.45 milímetros (6 3/4"), largo igual o superior a 123.95 milímetros (4 7/8") sin exceder de 431.80 milímetros (17") y espesor de pared igual o superior a 1.78 milímetros (0.070") sin exceder de 2.5 milímetros (0.1"). Ex. Ex.

8409.99.10 Radiadores de aceites lubricantes. Ex. Ex.

8409.99.11 Supercargadores de aire o sus partes. Ex. Ex.

8409.99.14 Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diésel. Ex. Ex.

8409.99.15 Inyectores de combustible diésel para motores. Ex. Ex.

8409.99.16 Cárgeres. Ex. Ex.

8409.99.17 Varillas tubulares empujadores de válvulas. Ex. Ex.

8409.99.18 Gobernadores de revoluciones. Ex. Ex.

8409.99.19 Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna. Ex. Ex.

8409.99.20 Tapas, asientos para resorte, o asiento para válvulas, guías para válvulas. Ex. Ex.

8409.99.21 Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales. Ex. Ex.

8409.99.22 Tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor. Ex. Ex.

8409.99.23 Amortiguadores de vibraciones de cigüeñal

(damper). Ex. Ex.

8409.99.24 Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a

140 mm. Ex. Ex.

Impuesto Impuesto de

Fracción de Importación Importación

México 92 Descripción de México a de México a

Colombia Venezuela

8409.99.25 Anillos, válvulas y camisas, excepto lo comprendidos en las fracciones 8409.99.04, 05 y

09. Ex. Ex.

8409.99.99 Las demás. Ex. Ex.

8413.30.01 Para inyección de diesel. Ex. Ex.

8413.30.02 Para agua. Ex. Ex.

Sbp Bombas de agua (parte n° 4104554, para

camiones) Ex. Ex.

Sbp Bombas de agua (parte n° 3751754, para

camiones)	Ex.	Ex.
-----------	-----	-----

8413.30.03 Para gasolina.	Ex.	Ex.
---------------------------	-----	-----

8413.30.06 Para aceite.	Ex.	Ex.
-------------------------	-----	-----

8413.30.99 Los demás.	Ex.	Ex.
-----------------------	-----	-----

8413.50.99 Los demás.	-	-
-----------------------	---	---

Sbp Cilindros maestros hidráulicos para frenos	6	6
--	---	---

8413.60.02 Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de

vehículos automóviles.	Ex.	Ex.
------------------------	-----	-----

8413.60.05 Para la dirección hidráulica de vehículos		
--	--	--

automotrices.	Ex.	Ex.
---------------	-----	-----

8414.30.08 Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm³, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado

de uso en automóviles.	6	6
------------------------	---	---

Sbp Compresores abiertos de refrigeración de 1 1/2 hp o de 3 hp sin bomba de aceite accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado

de uso en automotores.	2,5	2,5
------------------------	-----	-----

8414.30.99 Los demás. - -

Sbp Compresores abiertos de refrigeración de

1 1/2 hp o de 3 hp sin bomba de aceite accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automotores 6 2,0

8414.80.11 Compresores de aire para frenos, de uso automotriz. Ex. Ex.

8414.80.14 Turbocargadores. Ex. Ex.

8414.80.99 Los demás. Ex. 2,5

8414.90.03 Partes para turbocargadores. Ex. Ex.

8414.90.99 Los demás. Ex. Ex.

8415.82.02 Equipo de aire acondicionado para uso automotriz. 9 1,8

8415.83.02 Equipos de aire acondicionado para uso automotriz. 9 1,8

8421.23.01 Para filtrar aceites minerales en los motores de encendido por chispa o por compresión. 9 9

8421.29.02 Filtros para combustible utilizados en moto-

res de explosión o de combustión interna. 2,5 2,5

8421.29.99 Los demás. 6 6

8421.31.99 Los demás. 9 9

8421.39.99 Las demás. - -

Sbp Convertidores catalíticos Ex. 6

8421.99.01 Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de

explosión o de combustión interna. Ex. 9

8421.99.99 Los demás. Ex. Ex.

Sbp Partes y piezas para filtros y depuradores Ex. Ex.

8425.42.02 Tipo patín, aún cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kilogramos y capacidad de carga

hasta 12 toneladas. 9,6 9,6

8425.42.03 Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kilogramos y

capacidad máxima de carga de 20 toneladas. Ex. Ex.

Sbp Hasta 12 kg de peso Ex. Ex.

8425.42.99 Los demás. Ex. Ex.

Sbp Hasta 12 kg de peso Ex. Ex.

8425.49.01 Gatos mecánicos Ex. 0,8

8425.49.99 Los demás. 12 12

Impuesto Impuesto de

Fracción del Importación Importación

México 92 Descripción de México a de México a

Colombia Venezuela

8431.10.02 Para gatos hidráulicos tipo botella, tipo patín

y para gatos mecánicos. Ex. Ex.

8431.10.99 Los demás. Ex. Ex.

8481.80.99 Los demás. - -

Sbp Válvulas para neumáticos 10,8 3,7

8482.10.01 De bolas, con diámetro exterior de 30 a 100 mm. y con números de serie de 6200 a 6210, 6302 a 6309, 6202-16, 6203 5/8, 614762 A, 456991 (G-88508), 456991 (B5QH), 1700 456-N, 1700 460-N, BAHB 309726BD, BAHB 309796A, o sus equivalentes con dimensiones según Normas Internacionales A

F B M A o ISO 15. Ex. Ex.

8482.10.02 En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm., sin exceder de

56 mm. y diámetro exterior igual o superior a 30 mm., sin exceder de 100 mm., con superficie exterior convexa, excepto los de centro de eje

cuadrado o hexagonal. Ex. Ex.

8482.10.04 Collarines o rodamientos axiales para embrague, con diámetro interior inferior o igual a 70

mm. Ex. Ex.

8482.10.99 Los demás. Ex. Ex.

8482.20.01 Con diámetro interior igual o superior a 17 mm., sin exceder de 54 mm. y con números de serie 02872, 15101, 15106, 25580, 25590, 30206, 30207-12, 30208, 30304, 31594, 331274, L44643, L44649, L45449, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM48548A, LM67048, LM501349F, HM88649, o sus equivalentes, con dimensiones según Normas Internacionales AFBMA o ISO R-355, o los siguientes juegos (SET): de 1 al 6, 8, 12 al

14, 16, 17, 50 al 60, 63 y 67 al 72. Ex. Ex.

8482.20.99 Los demás. Ex. Ex.

8482.30.99 Los demás. Ex. Ex.

8482.40.99 Los demás. Ex. Ex.

8482.50.99 Los demás. Ex. Ex.

8482.80.99 Los demás. Ex. Ex.

84 82.91.01 Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual

o inferior a 17 mm. Ex. Ex.

8482.91.99 Los demás. Ex. Ex.

8482.99.01 Pistas o tazas cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 16 mm., sin exceder de 100 mm. y con números de serie 02820, 15245, 25520, 25523, 31520, 33274, L-68110, L-68111, L-44610, LM-45410, M-86610, M-12610 LM-11710, LM-11910, LM-12710, LM-12711, LM-29710, LM-48510, LM-48511-A, LM-67010, LM-501810, LM-501314 y HM-

88610. Ex. Ex.

8482.99.99 Los demás. Ex. Ex.

8483.10.01 Cigüeñales de compresores de aire, con peso unitario superior a 1.5 kg., sin exceder de 172

Kg. 4,8 4,8

8483.10.02 Cigüeñales, excepto lo comprendido en las

fracciones 8483.10.01, 10 y 11. 4,8 4,8

8483.10.03 Arboles de levas. 4,8 4,8

8483.10.04 Arboles de transmisión, con diámetro igual o inferior a 70 mm., excepto lo comprendido en

las fracciones 8483.10.01 a 03 y 06 y 09. Ex. Ex.

8483.10.05 Arboles de transmisión, con diámetro superior a 70 mm., excepto lo comprendido en las

fracciones 8483.10.01 a 03. Ex. Ex.

8483.10.06 Árboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en auto-

móviles. Ex. Ex.

8483.10.09 Árboles flexibles (chicotes), excepto lo com

prendido en la fracción 8483.10.06. Ex. Ex.

8483.10.10 Flechas o cigüeñas, con diámetro superior a 15 mm., sin exceder de 70 mm., reconocibles como concebidos exclusivamente para

compresores tipo abierto Ex. Ex.

Impuesto Impuesto de

Fracción de Importación Importación

México 92 Descripción de México a de México a

Colombia Venezuela

8483.10.11 Flechas o cigüeñas, con diámetro superior a 70 mm., reconocibles como concebidos ex

clusivamente para compresores tipo abierto. Ex. Ex.

8483.10.12 Esbozos de árboles de levas, sin maquinar ni

pulir. Ex. Ex.

8483.10.99 Los demás. Ex. Ex.

8483.20.01 Cajas de cojinetes con rodamientos incorpo-
rados. Ex. Ex.

8483.30.01 "Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit,
excepto lo

comprendido en la fracción 8483.30.04. Ex. Ex.

8483.30.02 "Chumaceras" con cojinetes, excepto lo com
prendido en las fracciones 8483.30.01 y 04. Ex. Ex.

8483.30.03 Cojinetes o bujes, con diámetro interior igual o inferior a 115.0 mm., excepto lo
compre

dido en la fracción 8483.30.05. Ex. Ex.

8483.30.04 "Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por
circulación de líquidos o gases, aún cuando tengan cojinetes

de bronce o de metal Babbit. Ex. Ex.

8483.30.05 Cojinetes o bujes con aleaciones de cobre,
sinterizados, sin respaldo de acero. Ex. Ex.

8483.30.06 Cojinetes o bujes con diámetro interior superior a 115 mm., excepto lo
comprendido en la

fracción 8483.30.05. Ex. Ex.

8483.30.99 Los demás. Ex. Ex.

8483.40.01 Engranés o ruedas de fricción, con peso uni

tario igual o inferior a 25 gramos. Ex. Ex.

8483.40.02 Engranés distintos de los cilíndricos, de dien

tes rectos, o helicoidales. Ex. Ex.

8483.40.03 Engranés cilíndricos, de dientes helicoidales,

o rectos. Ex. Ex.

8483.40.04 Engranés con peso unitario superior a 25 gramos, sin exceder de 2000 kilogramos, excepto lo comprendido en las fracciones

8483.40.01,02,03.05,06.09.10 y 11. Ex. Ex.

8483.40.05 Engranés de tornillos sinfín. Ex. Ex.

8483.40.06 Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 gramos,

sin exceder de 2000 kilogramos. Ex. Ex.

8483.40.07 Ruedas de fricción con peso unitario superior a 25 gramos, sin exceder de 2000 kilogra

mos. Ex. Ex.

8483.40.08 Engranés o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2000 kilogramos. Ex. Ex.

8483.40.09 Engranés cilíndricos de dientes helicoidales en “V” (doble helicoidal), de peso unitario superior a 25 gramos, sin exceder de 2000 kilogramos. Ex. Ex.

8483.40.10 Engranés, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 gramos. Ex. Ex.

8483.40.11 Engranés reconocibles como concebidos exclusivamente para transmitir el movimiento del cigüeñal al árbol de levas, o al sistema de encendido de los vehículos automóviles, excepto lo comprendido en la fracción

8483.40.06. Ex. Ex.

8483.40.12 Reductores, multiplicadores o variadores de velocidad, excepto lo comprendido en la frac-

ción 8483.40.13. Ex. Ex.

8483.40.14 Tomas de fuerza, de engranes rectos, de una velocidad. Ex. Ex.

8483.40.15 Engranés para ser acoplados en volantes de motores de explosión o de combustión inter-

na. Ex. Ex.

8483.40.99 Los demás. Ex. Ex.

8483.50.01 Poleas de aluminio, hierro o acero, en forma de "V", con diámetro exterior igual o superior a 7 centímetros sin exceder de 40 centí

metros.

Ex.

Ex.

Impuesto Impuesto de

Fracción

de Importación Importación

México 92

Descripción

de México a de México a

Colombia Venezuela

8483.50.02 Poleas, excepto lo comprendi do en las frac-

ciones 8483.50.01 y 04.

Ex.

Ex.

8483.50.03 Volantes, incluso dentados, para motores de

explosión o de combustión interna.

Ex. Ex.

8483.50.04 Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero

troqueladas, para trociles.

Ex.

Ex.

8483.50.99 Los demás. Ex. Ex.

8483.60.01 Embragues. Ex. Ex.

8483.60.02 Acoplamientos elásticos. Ex. Ex.

8483.60.03 Acoplamientos de acero forjado, con peso unitario igual o superior a 600 kilogramos, excepto lo comprendido en la fracción

8483.60.02. Ex. Ex.

8483.60.04 Organos de acoplamiento o juntas de articulación. Ex. Ex.

8483.60.99 Los demás. Ex. Ex.

8483.90.01 Para poleas. Ex. Ex.

8483.90.02 Discos para embragues, incluso con su garantía de fricción. Ex. Ex.

8483.90.03 Cubiertas circulares, troqueladas, de lámina de acero, aún cuando tengan perforaciones

roscadas, para acoplamientos elásticos. Ex. Ex.

8483.90.05 Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción

8483.40.12. Ex. Ex.

8483.90.99 Los demás. Ex. Ex.

8484.10.01 Juntas metaloplásticas. Ex. 9

8484.90.01 Juegos o surtidos de juntas. Ex. 9

8485.90.01 Aros de obturación (retenes). Ex. Ex.

8501.32.99 Los demás. - -

Sbp Motores para propulsión de los vehículos de

subpartida 8703.90 7,2 7,2

8503.00.99 Los demás. - -

Sbp Partes de motores para propulsión de los

vehículos de la subpartida 8703.980 4,8 4,8

8507.10.01 De plomo. 10,8 10,8

8507.20.01 De plomo, excepto lo comprendido en la

fracción 8507.20.03. 10,8 10,8

8507.90.99 Los demás. 7,2 7,2

8511.10.99 Los demás. Ex. Ex.

8511.20.03 Magnetos, excepto lo comprendido en las

fracciones 8511.20.01 y 02. Ex. Ex.

8511.20.99 Los demás. Ex. Ex.

8511.30.01 Bobinas de encendido. 10 10

8511.30.02 Distribuidores. Ex. Ex.

8511.40.01 Motores de arranque, excepto lo comprendi-
do en la fracción 8511.40.04. Ex. Ex.

8511.40.04 Motores de arranque, con capacidad inferior
a 24 volts y con peso inferior a 15 kilogramos. Ex. 10,8

8511.50.01 Dínamos (generadores). Ex. Ex.

8511.50.04 Alternadores, con capacidad inferior a 24
volts y peso menor a 10 kilogramos. Ex. 10,8

8511.50.05 Alternadores, excepto lo comprendido en la
fracción 8511.50.04. Ex. Ex.

8511.80.01 Reguladores de voltaje. Ex. Ex.

8511.80.03 Bujías de calentado (precalentadoras). Ex. Ex.

8511.80.99 Los demás. Ex. Ex.

Sbp Aparatos de arranque Ex. Ex.

8511.90.01 Platinos. 9 9

8511.90.02 Tapas, rotores u otras piezas reconocibles como concebidas exclusivamente
para distribuidores, excepto lo comprendido en la frac-
ción 8511.90.01. Ex. Ex.

8511.90.03 Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dína-

mos o alternadores. Ex. Ex.

8511.90.05 Colectores de cobre, con peso unitario infe-

rior o igual a 2 kilogramos. Ex. Ex.

Impuesto Impuesto de

Fracción de Importación Importación

México 92 Descripción de México a de México a

Colombia Venezuela

8511.90.07 Colectores de cobre, con peso unitario supe-

rior a 2 kilogramos. Ex. Ex.

8511.90.99 Los demás. Ex. 6

8512.20.01 Faros de automóvil. Ex. Ex.

8512.20.03 Luces direccionales y/o calaveras traseras. Ex. Ex.

8512.20.99 Los demás. Ex. 9

8512.30.01 Aparatos de señalización acústica. 9 9

8512.40.01 Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha

y de vaho. Ex. Ex.

8512.90.02 Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acús-

ticos. Ex. Ex.

8512.90.03 Hojas montadas para limpiaparabrisas, con

longitud inferior a 50 centímetros. 9 9

8512.90.04 Reconocibles como concebidas exclusiva-

mente para faros de automóviles. 6 6

8512.90.05 Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras

traseras. Ex. 7,2

8512.90.06 Temporizador de limpiaparabrisas, para ve-

hículos automóviles. Ex. Ex.

8512.90.07 Hojas montadas para limpiaparabrisas, con

longitud igual o superior a 50 centímetros. 6 6

8512.90.08 Brazos para limpiaparabrisas. 10,8 10,8

8512.90.99 Los demás. Ex. Ex.

8527.21.01 Receptores de radiodifusión, excepto lo com-

prendido en la fracción 8527.21.02. Ex. Ex.

8527.21.02 Receptores de radio AM-FM, aún cuando incluyan transmisores receptores de radio

banda civil. Ex. Ex.

8527.29.01 Receptores de radiodifusión, excepto lo com-

prendido en la fracción 8527.29.02. Ex. Ex.

8527.29.02 Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso

automotriz. Ex. Ex.

8539.10.01 Con diámetro de 15 a 20 cm. Ex. Ex.

8539.10.02 Faros o unidades sellados, excepto lo com-

prendido en las fracciones 8539.10.01 y 04. Ex. Ex.

8539.10.04 Proyectores (bulbos tipo “par” de vidrio prensado) espejados internamente, con peso uni-

tario superior a 120 gr., sin exceder de 2 kg. Ex. Ex.

8539.21.01 De incandescencia, de tubo de cuarzo (“halógenas” o “quartzline”), excepto para vehículos y lo comprendido en la fracción.

8539.21.02. Ex. Ex.

8539.21.02 De incandescencia, de tubo de cuarzo (“halógenas” o “quartzline”), de 2,900 K

(grados Kelvin) como mínimo. Ex. Ex.

8539.21.99 Los demás Ex. Ex.

8539.29.01 Reflectores, con peso unitario superior a 120 gramos, sin exceder de 2 kg.,
excepto lo

comprendido en la fracción 8539.29.04. Ex. Ex.

8539.29.02 Con peso unitario inferior o igual a 20 gr., excepto lo comprendido en la fracción

8539.29.09. Ex. Ex.

8539.29.99 Los demás. Ex. Ex.

8544.30.99 Los demás. 9 9

Sbp Arneses Ex. Ex.

8547.10.02 De cerámica, excepto lo comprendido en la fracción 8547.10.01. (cuerpos de
bujías cerá-

micas) - -

Sbp Cuerpos de bujías de cerámica Ex. Ex.

8707.10.01 Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el
ensamble

de carrocerías de vehículos automotrices. 6 6

8707.10.02 Cabinas. Ex. Ex.

8707.10.99 Los demás. 9 9

8707.90.01 Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el
ensamble

de carrocerías de vehículos automotrices 6 6

Impuesto Impuesto de

Fracción de Importación Importación

México 92 Descripción de México a de México a

Colombia Venezuela

8707.90.02 Cabinas. Ex. Ex.

8707.90.99 Los demás. 9 9

8708.10.01 Paragolpes (defensas) para vehículos auto-

móviles 9 Ex.

8708.10.02 Paragolpes (defensas) para trolebuses. Ex. Ex.

8708.10.04 Partes. Ex. Ex.

8708.10.99 Los demás. Ex. Ex.

8708.21.01	Cinturones de seguridad.		Ex.	Ex.
8708.29.01	Guardafangos.	6	Ex.	
8708.29.02	Capots (cofres).	6	Ex.	
8708.29.03	Estribos.		Ex.	Ex.
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso			
	acojinadas.	9	Ex.	
8708.29.05	Para trolebuses.		Ex.	Ex.
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador		Ex.	Ex.
8708.29.08	Biseles.		Ex.	Ex.
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.		Ex.	Ex.
8708.29.10	Marcos para cristales.		Ex.	Ex.
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aún cuando se			
	presenten con marco.		Ex.	Ex.
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.		Ex.	Ex.
8708.29.13	Reconocibles como concebidas exclusiva-			
	mente para capots (cofres).		Ex.	Ex.

8708.29.14 Cajas de volteo. Ex. Ex.

8708.29.15 Cajas "Pick-up". Ex. Ex.

8708.29.16 Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de

accionamiento manual o electrónico. 9 9

8708.29.17 Juntas preformadas para carrocería. Ex. Ex.

8708.29.20 Portaequipajes exteriores "canastilla" con o

sin deflector de aire 9 9

8708.29.99 Los demás. 10,8 10,8

Sbp Cristales con marco o provistos con resistencia calentadora y dispositivos eléctricos de

conexión 9 9

8708.31.01 Para trolebuses. Ex. Ex.

8708.31.99 Los demás. 6 6

Sbp Guarniciones montadas para órganos de frenos para vehículos de las partidas 8702, 8703

y 8704 6 2,9

8708.39.01 Para trolebuses. Ex. Ex.

8708.39.03 Mecanismos de frenos de disco o sus partes

componentes. 6 6

Sbp Discos para frenos hasta 12 pulgadas de diámetro, para vehículos de las partidas 8702,

8703 y 8704 6 2,9

8708.39.04 Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.39.05 y

8708.39.08. 9 9

8708.39.05 Partes, incluso esbozos de cilindros, reconocibles como concebidos exclusivamente para cilindros hidráulicos de frenos, excep-

to lo comprendido en la fracción 8708.39.08 Ex. Ex.

8708.39.06 Frenos de tambor accionados por leva o sus

partes componentes 9 9

8708.39.07 Cilindros maestros para mecanismos de fre-

nos. Ex. Ex.

8708.39.08 Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados

en surtido (kits) para su venta al por menor 9 9

8708.39.09 Mangueras de frenos hidráulicos automotri

ces con conexiones 9 9

8708.39.10 Reforzador por vacío para frenos ("booster")

o sus partes y piezas sueltas. Ex. Ex.

Impuesto Impuesto de

Fracción de Importación Importación

México 92 Descripción de México a de México a

Colombia Venezuela

8708.39.11 Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm. sin exceder de 9.525 mm y pared de 0.450 mm. sin exceder de 2032 mm., con sus terminales de conexión y resortes o adap-

taciones. Ex. Ex.

8708.39.12 Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm., sin exceder de 25,40 mm y pared de 0.200 mm, sin exceder de 5.80 mm. con sus terminales de

conexión y resortes o adaptaciones. Ex. Ex.

8708.39.13 Reconocibles como concebidas exclusiva-

mente para el sistema de frenos de aire Ex. Ex.

8708.39.99 Los demás. 4,8 7,2

Sbp Tambores para frenos hasta 12 pulgadas de diámetro, para vehículos de las partidas 8702,

8703 y 8704 4,8 5,3

8708.40.01 Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción

8701.90.01. Ex. Ex.

8708.40.02 Cajas de velocidades mecánicas, con peso

inferior a 120 kilogramos. Ex. Ex.

8708.40.03 Cajas de velocidades automáticas. Ex. Ex.

8708.40.04 Cajas de velocidades mecánicas con peso

igual o superior a 120 kilogramos. Ex. Ex.

8708.40.99 Los demás. Ex. Ex.

8708.50.01 Para trolebuses. Ex. Ex.

8708.50.03 Incluso acoplados a las masas, con o sin

mecanismos de frenos y tambores 9 9

8708.50.04 Ejes delanteros. Ex. 9

8708.50.99 Los demás. 9 9

8708.60.01 Para trolebuses. Ex. Ex.

8708.60.03 Delanteros. Ex. 9

8708.60.04 Fundas para ejes traseros. 9 9

8708.60.06 Ejes cardánicos. Ex. 9

8708.60.99 Los demás. 9 9

8708.70.01 Para trolebuses. Ex. Ex.

Sbp Aros, operadores y arañas para ruedas de
artillería Ex. Ex.

8708.70.03 Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior máximo de 70 centímetros, excepto lo comprendido en la fracción

8708.70.04. 9 9

Sbp Ruedas (rines), para vehículos de las partidas

8702, 8703 y 8704 9 3,0

8708.70.04 Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o

deportivos de cama ancha. 9 9

8708.70.06 Tapones o polveras y arillos para ruedas. Ex. 9

8708.70.99 Los demás. 9 9

Sbp Aros, operadores y arañas para ruedas de artillería, para vehículos de las partidas
8702,

8703 y 8704.	9	4,3
--------------	---	-----

8708.80.01 Para trolebuses. Ex. Ex.

Sbp Amortiguadores para vehículos de las partidas

8702, 8703 y 8704. Ex. Ex.

8708.80.99	Los demás.	9	9
------------	------------	---	---

Sbp Amortiguadores para vehículos de las partidas

8702, 8703 y 8704.	9	4,3
--------------------	---	-----

8708.91.99	Los demás.	9	9
------------	------------	---	---

Sbp De aluminio 10,8 10,8

8708.92.99	Los demás.	9	9
------------	------------	---	---

8708.93.01	Para trolebuses.	Ex.	Ex.
------------	------------------	-----	-----

8708.93.03 Embragues completos (disco y plato opresor), excepto lo comprendido en las fraccio-

nes 8708.93.02 y 8708.93.04. 8,6 8,6

8708.93.99	Los demás.	Ex.	Ex.
------------	------------	-----	-----

Sbp	Platos, prensas y discos	6	6
-----	--------------------------	---	---

8708.94.01 Para trolebuses. Ex. Ex.

		Impuesto	Impuesto de
Fracción		de Importación	Importación
México 92	Descripción	de México a	de México a
		Colombia	Venezuela

8708.94.03 Volante de dirección con diámetro exterior

inferior a 54.5 centímetros. Ex. Ex.

8708.94.04 Cajas de dirección mecánica. Ex. Ex.

8708.94.05 Volantes de dirección, con diámetro exterior

igual o superior a 54.5 centímetros. Ex. Ex.

8708.94.06 Columnas para el sistema de dirección. Ex. Ex.

8708.94.07 Cajas de dirección hidráulica. Ex. Ex.

8708.94.99 Los demás. Ex. Ex.

8708.99.01 Mecanismos de cambio de diferencial (dual). Ex. Ex.

8708.99.02 Para trolebuses. 6 6

8708.99.04 Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constan-

te (homocinéticas) y sus partes componentes. Ex. Ex.

8708.99.05 Rodillos para el sistema de oruga, con diámetro exterior superior a 15 centímetros y espesor o longitud sin considerar la flecha, igual o superior a 7 centímetros, con peso total igual o superior a 15 kilogramos, o los rodillos sin

armar de las mismas dimensiones. Ex. Ex.

8708.99.06 Flechas o varillas de la columna de la dirección, brazos Pittman, sin fin, sector piñon o

cremallera de la caja de la dirección. 4,8 4,8

8708.99.07 Tanques de combustible. Ex. 9

8708.99.08 Acoplamientos o dispositivos de enganche para remolcar, excepto lo comprendido en la

fracción 8708.99.09. Ex. Ex.

8708.99.09 Acoplamientos o dispositivos de enganche

para tractocamiones. Ex. Ex.

8708.99.10 Engranés. Ex. Ex.

8708.99.11 Ventiladores de aspas, para radiadores. Ex. Ex.

8708.99.12 Horquillas de levante hidráulico. Ex. Ex.

8708.99.13 Convertidores de par o divisores de par. Ex. Ex.

8708.99.14 Juntas universales, tipo cardán de cruceta o

sus partes. 9 9

8708.99.15 Bastidores ("chasis"). Ex. 9

8708.99.16 Perchas o columpios. Ex. Ex.

8708.99.17 Reconocibles como concebidas exclusiva-

mente para ejes cardán. Ex. Ex.

8708.99.18 Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 04, excepto lo comprendido en

la fracción 8708.99.10. Ex. Ex.

8708.99.19 Uniones de ballestas (abrazaderas o sopor-

tes). Ex. Ex.

8708.99.20 Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para

el sistema de suspensión delantera. Ex. Ex.

8708.99.21 Suspensiones neumáticas. Ex. Ex.

8708.99.22 Barras de torsión o sus partes componentes. 9 9

Sbp Barras estabilizadoras para suspensión, para

vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704 9 3,0

8708.99.23 Reconocibles como concebidas exclusivamente para convertidores hidráulicos de tor-

sión. Ex. Ex.

8708.99.24 Reconocibles como concebidas exclusivamente para marcos (bastidores) acoplados, excepto lo comprendido en las fracciones

8708.99.16 y 19. Ex. Ex.

8708.99.25 Palancas al piso para cambios de velocidades o dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidas exclusivamente para

vehículos automóviles hasta de diez plazas. Ex. Ex.

8708.99.26 Mecanismos de ajuste; para volantes de di-

rección. Ex. Ex.

8708.99.27 Conjunto diferencial integral, compuesto de caja de velocidades, diferencial, con o sin

flecha (semieje) y sus partes componentes. Ex. Ex.

8708.99.28 Esbozos forjados de pernos esféricos para rótulas de suspensión o dirección, esbozos forjados de cuerpo para rótulas de suspensión

y dirección. Ex. Ex.

Impuesto Impuesto de

Fracción de Importación Importación

México 92	Descripción	de México a	de México a
		Colombia	Venezuela
8708.99.29	Reconocibles como concebidas exclusiva-mente para amortiguadores.	Ex.	Ex.
8708.99.30	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento Brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 milímetros, sin exceder de 9.525 milímetros con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	Ex.	Ex.
8708.99.31	Tubos preformados, para combustibles, aceites, de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 milímetros, sin exceder de 63.500 milímetros y pared de 0.450 milímetros, sin exceder de 2032 milímetros con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	Ex.	Ex.
8708.99.32	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cajas de velocidades automáticas, excepto engranes.	6	6
8708.99.33	Terminales (rótulas) y sus partes, coples, barras de acoplamiento y brazos auxiliares		

para el sistema de dirección. Ex. Ex.

8708.99.34 Partes de cajas de dirección hidráulica. Ex. Ex.

8708.99.35 Bujes para suspensión. Ex. Ex.

8708.99.36 Partes y piezas sueltas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radiadores. Ex. Ex.

Sbp Tapas para radiadores para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704. Ex. Ex.

8708.99.39 Rótulas, para el sistema de suspensión delantera. Ex. Ex.

8708.99.41 Para cajas de dirección mecánica. Ex. Ex.

8708.99.99 Los demás. Ex. Ex.

8716.90.01 Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador). 9 9

8716.90.02 Rodajas para carros de mano. 9 9

8716.90.99 Los demás. 9 9

9025.19.01 De vehículos automóviles. Ex. Ex.

9025.90.01 Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la

fracción

9025.19.01. Ex. Ex.

9026.10.02 Medidores de combustible, de vehículos

automóviles. 9 9

9026.20.01 Manómetros, vacuómetros o manova-cuómetros, excepto lo comprendido en las

fracciones 9026.20.02 y 06. Ex. Ex.

9026.20.99 Los demás. Ex. Ex.

9026.90.01 Reconocibles para lo comprendido en la frac-

ción 9026.10.02. Ex. Ex.

9029.20.01 Velocímetros, incluso provistos de cuentaki-

lómetros. Ex. Ex.

9029.20.02 Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o

revoluciones del motor de un vehículo. Ex. Ex.

9029.20.03 Tacómetros, excepto lo comprendido en la

fracción 9029.20.04. Ex. Ex.

9029.20.04 Tacómetros electrónicos digitales para uso

automotriz. Ex. Ex.

9104.00.02 Electrónicos, para uso automotor. Ex. Ex.

9104.00.03 De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01

y 02. Ex. Ex.

9104.00.99 Los demás. Ex. Ex.

9401.20.01 Asientos del tipo de los utilizados en vehícu-

los automóviles. 4,8 Ex.

Impuesto Impuesto de

Fracción de Importación Importación

México 92 Descripción de México a de México a

Colombia Venezuela

9401.90.01 Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción

9401.20.01 Ex. Ex.

ANEXO 7

Reglas específicas de origen

Sección A Nota General Interpretativa

1. Para los efectos de este anexo, se entenderá por:

Capítulo: un capítulo del Sistema Armonizado.

Fracción arancelaria: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de ocho o diez dígitos.

Partida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos.

Subpartida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos.

2. La regla específica o el conjunto específico de reglas que se aplica a una partida, subpartida o fracción arancelaria se establece al lado de la partida, subpartida o fracción arancelaria.

3. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria aplica solamente a los materiales no originarios.

Sección B-Reglas específicas de origen

3808.10 a 3808.30 Un cambio a la subpartida 3808.10 a 3808.30 de cualquier otra partida.

4009.11-4009.31 Un cambio a las subpartidas 4009.11 a 4009.31 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17.

4009.32 Un cambio a la subpartida 4009.32 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17.

o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a los bienes automotores de la subpartida 4009.32, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

4009.41-4009.42 Un cambio a las subpartidas 4009.41 a 4009.42 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.10 a 40.17.

40.10-40.17 Un cambio a la partida 40.10 a 40.17 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 40.09.

70.03-70.06 Un cambio a la partida 70.03 a 70.06 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 70.07 o 70.08.

7007.11 Un cambio a la subpartida 7007.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.04, 70.06 ó 70.08 o las subpartidas 7005.10 o 7005.30; o

no se requiere cambio de clasificación arancelaria a los bienes automotores de la subpartida 7007.11, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

7007.19 Un cambio a la subpartida 7007.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.06 ó 70.08.

7007.21 Un cambio a la subpartida 7007.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.04, 70.06 ó 70.08 o las subpartidas 7005.10 o 7005.30; o

no se requiere cambio de clasificación arancelaria a los bienes automotores de la subpartida 7007.21, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

7007.29 Un cambio a la subpartida 7007.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.06 ó 70.08.

70.08 Un cambio a la partida 70.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a

70.07.

7009.10 Un cambio a la subpartida 7009.10 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.

8212.10 Un cambio a máquinas de afeitar desechables de la subpartida 8212.10 de hojillas de afeitar para montaje en cartucho de la subpartida 8212.20, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 60 por ciento.

Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8212.10 de cualquier otro capítulo.

8415.20 Un cambio a la subpartida 8415.20 de cualquier subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8415.90.aa, o ensambles que contengan al menos dos de los siguientes: compresor, condensador, evaporador, tubo de conexión; o

un cambio a la subpartida 8415.20 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8527.12-8527.39 Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.39 de cualquier otra partida; o

no se requiere cambio de clasificación arancelaria a los bienes automotores de las subpartidas 8527.12 a 8527.39, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8528.12-8528.30 Un cambio a videomonitores en blanco y negro u otros monocromos de cualquier otra partida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8529.90; o

un cambio a la subpartida 8528.12 a 8528.30 de cualquier otra partida, excepto de circuitos modulares de la subpartida 8529.90, de las partes especificadas en la nota aclaratoria al capítulo 85 o de sus combinaciones; o

un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8528.12 a 8528.30, de cualquier otra partida, excepto de la partida 85.40; o

no se requiere cambio de clasificación arancelaria, a la subpartida 8528.12 a 8528.30, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8529.90 Un cambio a un circuito modular de la subpartida 8529.90 de cualquier otra fracción arancelaria;

Un cambio a las partes especificadas en la nota aclaratoria al capítulo 85 de cualquier otra fracción arancelaria;

Un cambio a combinaciones de las partes especificadas en la nota aclaratoria al capítulo 85 de cualquier otra fracción arancelaria, o

Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8529.90 de cualquier otra partida.

8701.20 No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8701.20, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

87.02 No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.02, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8703.21-8703.90 No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8703.21 a 8703.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a 40%.

8704.21-8704.90 No se requiere cambio de clasificación arancelaria a los vehículos con peso bruto vehicular hasta 4.4 toneladas cumpliendo con un contenido regional no menor a 40%; o

no se requiere cambio de clasificación arancelaria a los vehículos con peso bruto

vehicular mayor a 4.4 toneladas y hasta 8.8 toneladas cumpliendo con un contenido regional no menor a 35%; o

no se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otro bien de la subpartida 8704.21 a 8704.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

87.05 No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.05, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

87.06 No se requiere cambio en clasificación arancelaria a los chasis con peso bruto vehicular hasta 4.4 toneladas cumpliendo con un contenido regional no menor a 40%; o

no se requiere cambio en clasificación arancelaria a los chasis con peso bruto vehicular mayor a 4.4 toneladas y hasta 8.8 toneladas cumpliendo con un contenido regional no menor a 35%; o

no se requiere cambio de clasificación arancelaria a cualquier otro bien de la partida 87.06, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

87.07 Un cambio a la partida 87.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.08; o

no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.07, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8708.10-8708.99 Un cambio a la subpartida 8708.10 a 8708.99 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8708.10 a 8708.99, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8716.10-8716.80 Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de cualquier otra partida; o

un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de la subpartida 8716.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

8716.90 Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra partida; o

no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8716.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

9401.10 Un cambio a la subpartida 9401.10 de cualquier otro capítulo; o

un cambio a la subpartida 9401.10 de la subpartida 9401.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.

9401.20 Un cambio a la subpartida 9401.20 de cualquier otro capítulo; o

un cambio a la subpartida 9401.20 de la subpartida 9401.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

9401.30-9401.80 Un cambio a la subpartida 9401.30 a 9401.80 de cualquier otro capítulo; o

un cambio a la subpartida 9401.30 a 9401.80 de la subpartida 9401.90, habiendo o no cambios de cualquier otro capítulo, cumpliendo con un contenido regional no menor a 55%.

Sección |C-Nota Aclaratoria al Capítulo 85

Partes de receptores de televisión (incluyendo videomonitores y videoproyectores) clasificadas en la subpartida 8529.90:

- a) sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF);
- b) sistemas de procesamiento y amplificación de video;
- c) circuitos de sincronización y deflexión;
- c) sintonizadores y sistemas de control de sintonía;
- e) sistemas de detección y amplificación de audio.

Artículo 2°. En caso de inconsistencias entre el presente decreto y el Acuerdo de Complementación Económica número 61, prevalecerá el último.

Artículo 3°. El presente decreto rige, previa su publicación, desde el 1º enero de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge H. Botero.